PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El dia 13 del corriente el Excmo. Sr. D. Manuel Cortina y Rodriguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna, tuvo la honra de entregar con el ceremonial oportuno, en Carlsruhe, á S. A. R. el Gran Duque de Baden la carta Real que le acredita en la misma calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. cerca de S. A. R., al propio tiempo que cerca de la Confederacion suiza. El Representante de S. M. obtuvo la más favorable acogida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y conforme á lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones,

Vengo en declarar caducada la concesion otorgada en 14 de Julio de 1870 á favor de la empresa titulada *Sout Transatlantic Telegraph Company* para el establecimiento de un cable submarino de la costa de Cádiz ó sus inmediaciones á Lisboa, por no haber efectuado los trabajos correspondientes á este servicio en el plazo marcado en el artículo 3.° de la referida concesion.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consultado por esa oficina general dando cuenta de las consultas dirigidas á la misma por las Administraciones de Aduanas y económica de Santander, á propósito del vencimiento del plazo de los pagarés á 90 dias fecha que se admiten á las empresas de ferro-carriles en equivalencia de los derechos de Arancel correspondientes al material que introducen con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero último:

Visto lo expuesto por ese centro directivo; y considerando que miéntras no concluya sus trabajos la Comision nombrada al efecto y se determine la caducidad del plazo de la franquicia que corresponde á cada una de las líneas, existe la misma incertidumbre que ántes en cuanto á los referidos pagarés, pues se ignora los que deban convertirse á metálico ó canjearse por otros de obras públicas, segun aquellas resulten dentro ó fuera del período legal de la exencion:

Considerando que en el ínterin tiene que subsistir vigente la legislacion provisional creada por el decreto citado;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que los pagarés de que se trata, cuyo plazo resulta ya vencido, sean canjeados por otros análogos y á igual fecha, y que este mismo sistema se observe en lo sucesivo á medida que vayan venciendo hasta que llegue el caso de la liquidacion final previsto por el referido decreto.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de 8 del actual, el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien nombrar por Real órden del mismo dia Auxiliar primero de dicha Secretaría, Jefe de Negociado de primera clase en Administracion, á D. Vicente Pereira; Auxiliar segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, á D. Luis Quintana; Auxiliares primero, segundo, tercero y cuarto de la clase de terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, á D. Benigno Martinez, D. Camilo Seara, D. Blas Taracena y D. Juan Gualberto Ballestero; Auxiliares primero, segundo y tercero de la de cuartos, Oficiales de Negociado de primera clase en Administracion, á D. Publio Heredia, D. Gabriel Cuartero y Atienza y D. Fulgencio Bermudez Ucelay; Auxiliares primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la de quintos, Oficiales de Negociado de segunda clase, á D. Juan Alonso y Eguílaz, D. Eduardo Soler y Perez, D. Benito Cortés y Lasierra, D. José Fernandez de la Hoz y D. Manuel Gonzalez Nandin; Auxiliares primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la clase de sextos, Oficiales de Negociado de tercera clase, á D. Pedro Mendez Vigo, D. José Heredia y Mora, D. Luis Arroyo, D. Juan José Crespo y D. Enrique Luque; Auxiliares primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la de sétimos, Oficiales de Negociado de cuarta clase, á Don Tomás Zumalacárregui, D. Antonio Hesse, D. Tomás Fagoaga, D. Francisco Javier Sabau y D. Sergio Lopez; entendiéndose estos nombramientos en comision respecto á aquellos que hubieren disfrutado de mayor categoría y sueldo.

Madrid 23 de Agosto de 1871.

El Subsecretario,
Moncasi.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de 8 del actual, el Rey (Q. D. G.), de conformidad á lo acordado en junta de Jefes de dicho Ministerio, por Real órden del mismo dia tuvo á bien declarar cesantes por reforma, con el haber que por clasificacion les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. José María Montemayor, Auxiliar segundo de la clase de primeros de la misma Secretaría, Jefe de Negociado de primera clase en Administracion; á D. Fernando García Briz, Auxiliar quinto de la de terceros, Jefe de Negociado de tercera clase; á D. Florencio Ferrandez de Sola, Auxiliar segundo de la de quintos, Oficial de Negociado de segunda clase, y á D. Antonio Martinez Aranda, D. Félix Gonzalez Carballeda, D. José Concha y Alcalde y D. Jacobo Ulloa de la Riva, Auxiliares primero, segundo, cuarto y quinto de la de sétimos, Oficiales de Negociado de cuarta clase.

Madrid 23 de Agosto de 1871.

El Subsecretario,
Moncasi.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de 8 del actual, el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien nombrar por Real órden del mismo dia Archivero, Oficial de Negociado en Administracion de primera clase con el sueldo de 3.500 pesetas, á D. Joaquin Cabezas; Oficial primero del Archivo y de Negociado de segunda clase con 3.000 pesetas á D. Luis Estéban Garrido; Oficial segundo del Archivo y de Negociado de tercera clase con 2.500 pesetas á D. Rafael Rosal y Benitez; Oficial tercero del Archivo y de Negociado de cuarta clase con 2.000 pesetas á D. Andrés Canosa, y Auxiliares primero, segundo y tercero del Archivo con 1.500 pesetas cada uno á D. Ricardo Gonzalo Moron, D. José Gutierrez y D. Ricardo Blanco Asenjo; entendiéndose estos nombramientos en comision por haber disfrutado los nombrados de mayor categoría y sueldo.

Madrid 23 de Agosto de 1871.

El Subsecretario,
Moncasi.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 14 de Julio de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Jerónimo del Corral y D. Francisco Pedregal contra la sentencia pronunciada por la Sala del crímen de la Audiencia de Sevilla en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Marchena por allanamiento de morada y exacciones ilegales:

Resultando que D. Eduardo Benjumea Gil y otros 13 vecinos de la villa de Arahal acudieron con un escrito fecha 11 de Setiembre de 1869 al Regente de la Audiencia de Sevilla denunciando á D. Jerónimo del Corral y D. Francisco Pedregal, Alcaldes primero y tercero que fueron de dicha villa, como reos de allanamiento de morada, exacciones ilegales, abusos de autoridad contra particulares y otros excesos cometidos en la realizacion de las cuotas que respectivamente les fueron asignadas en el repartimiento vecinal girado para redimir del servicio militar 13 mozos que cupieron á dicha villa en el reemplazo decretado por las Córtes para el mismo año; y que en virtud de esta denuncia, que se remitió al Juzgado, se instruyó la correspondiente causa:

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento, asociado del número de mayores contribuyentes y vecinos que marca la ley, se optó por el repartimiento vecinal, que fué aprobado por la Diputacion provincial; y que despues de una órden del Gobierno de provincia no se prosiguió en los procedimientos de apremio, y se devolvieron á los interesados los bienes y efectos embargados, y aun algunos que les habian sido rematados:

Resultando que los denunciadores no se mostraron parte en la causa; y que á juicio de la Sala sentenciadora, de los cargos que se hacen á los procesados sólo resulta justificado el de allanamiento de morada, con la circunstancia agravante de abuso de autoridad, puesto que se infringieron los artículos 5.° y 9.° de la Constitucion del Estado, no observando las disposiciones legales al realizar los embargos, é introduciéndose en las casas contra la voluntad de sus moradores á pesar de que les denegó la entrada en ellas el Juez de paz, que es el competente para ello, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869:

Resultando que en virtud de lo expuesto la Sala condenó á los procesados en cinco meses de arresto mayor y multa de 100 pesetas, é indemnizacion de los daños y perjuicios causados á los dueños de los bienes cuya venta se llevó á efecto:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 1.° y 3.° del art. 4.° de la provisional, y alegando como infringidos:

1.° El art. 13 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, porque no se han consignado en la sentencia los hechos constitutivos del delito de allanamiento de morada, ni se ha redactado en la forma que este artículo previene:

2.° El art. 414 del Código antiguo, que se aplica en la sentencia por ser más favorable que el 504 del moderno, porque los procesados no entraron en las casas de los denunciadores contra la voluntad de estos, ó al ménos no resulta así; y el 415 y 504 de los respectivos Códigos, porque nunca habria allanamiento de morada al entrar los Alcaldes en las casas de los denunciadores para prestar un servicio á la justicia:

3.° Los casos 14 y 15 del art. 50, y caso 1.° del 78 de la ley municipal, porque segun ellos los Alcaldes, en representacion de los Ayuntamientos, son Autoridades legítimas para llevar á efecto un embargo de bienes de la propiedad de deudores morosos á los fondos municipales:

Resultando que la Sala de admision de este Supremo Tribunal desestimó la del recurso en el primer extremo, admitiéndolo respecto de los demás motivos alegados; y que pasado á esta tercera, ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* el Ministerio fiscal en el acto de la vista:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que los artículos 414 del Código penal de 1850 y 504 del reformado castigan al particular que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador, y el 299 del primero y 215, párrafo primero del segundo, imponen penalidad especial al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes, ó al funcionario público que no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales entrase en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.° de la Constitucion:

Considerando que, segun el art. 331 del Código penal de 1850, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado; y segun el 416 del reformado, es funcionario público todo el que por disposicion inmediata de la ley ó por eleccion popular ó por nombramiento de Autoridad competente participe del ejercicio de funciones públicas; y que hallándose en estos casos el Alcalde y Teniente de Arahal, al ser perseguidos como reos de allanamiento de morada en el ejercicio de sus funciones, la Sala sentenciadora, al aplicarles el art. 414 del Código anterior, que corresponde al 504 del reformado, ha cometido infraccion de ley comprendido en el art. 4.° de la provisional que establece la casacion en los juicios criminales:

Considerando que los casos 14 y 15 del art. 50 y el 1.° del 78 del decreto-ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigentes al ocurrir los hechos que han dado lugar á la formacion de esta causa, que citan los recurrentes como infringidos, disponen que son inmediamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los repartimientos entre los contribuyentes de las cantidades que al pueblo ó distrito municipal deban pagar para gastos generales, provinciales y municipales, ó sobre realizacion por los medios que las leyes determinan de los cupos que á los pueblos se señalen para el reemplazo del ejército y demás cuerpos de la fuerza pública, correspondiendo al Alcalde, como Jefe de la Administracion municipal, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension, procediéndose si fuere necesario por la via de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningun caso excedan de las que establece el párrafo tercero del art. 50, y arresto por insolvencia:

Considerando que no se han infringido los artículos expresados de la ley municipal, porque supuestos los hechos que se consignan como probados y en la forma que refiere la Sala sentenciadora en uso de su exclusiva competencia, ha sentado, vistos los artículos 5.° y 9.° de la Constitucion, que existe acreditado el cargo de allanamiento de morada por los procesados, en cuanto no observaron las disposiciones legales al realizar los embargos que acordaron, introduciéndose en las casas de los denunciadores contra su voluntad y contra la del Juez de paz, que era el competente, segun la ley de 19 de Julio de 1869, para autorizar la entrada, que habiéndose impetrado denegó:

Considerando que, con arreglo al art. 4.° de esta ley, el Juez de paz «será competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España con el objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo;» y lo será igualmente para autorizar la «venta de bienes muebles ó inmuebles en el mismo procedimiento, cualquiera que sea el importe del débito, no pudiendo autorizar dicho embargo y venta de bienes sino cuando de los expedientes resultare haberse llenado todos los requisitos que para que uno y otro sean procedentes exigen las leyes que rigen el procedimiento administrativo;»

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que han interpuesto D. Jerónimo del Cor-

ral y D. Francisco Pedregal, sólo en cuanto al primer motivo alegado de infraccion del art. 414 del Código de 1850, que corresponde al 504 del reformado: casamos y anulamos en este sentido la sentencia dictada por la Sala del crimen de la Audiencia de Sevilla; y expídase órden á la misma Sala, por el conducto correspondiente, para que remita la causa original á los efectos del artículo 41 de la ley provisional de casacion de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pascual Bayarri.=Manuel María de Basualdo.=Miguel Zorrilla.=Manuel Almonací y Mora.=Antonio Valdés.=Alberto Santías.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Julio de 1871.=Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa manifiesta con fecha 31 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Tengo la honra de pasar á manos de V. E. el adjunto boletin de los precios corrientes de cereales:

El mercado de Odessa, despues de cuatro meses de calma, comienza á adquirir de nuevo su actividad ordinaria.

Las dificultades que viene ofreciendo en Francia desde el último otoño la alimentacion de los ganados por efecto de la escasez de algunas clases de cereales, principalmente de la avena, hicieron al fin indispensable el concurso de esta plaza, la cual ha expedido ya en el mes de la fecha para distintos puertos franceses más de 200.000 hectólitros de aquella especie.

La exportacion de trigo, sin llegar á dicha cifra, fué tambien bastante animada durante el mismo período, habiendo provocado este artículo varias demandas de Barcelona, Tarragona y otros puntos de España, que no han podido ser todavía satisfechas á causa de la elevacion de los precios.

Entre tanto las remesas del interior afluyen incesantemente al puerto de Odessa, cuyos depósitos cuentan hoy con las existencias necesarias para hacer frente á todas las eventualidades.

A pesar de esto, y de que las mieses prometen un rendimiento considerable en la mayor parte de los distritos agrícolas del Imperio, no hay esperanza de que bajen aquí de una manera sensible los precios de los granos ínterin aparezca dudosa la abundancia de la próxima cosecha en las demás naciones de Europa, y no se vean completamente alejados los peligros que hasta ahora amenazaban la seguridad del crédito y del comercio en general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Odessa 31 de Mayo de 1871.=(Firmado.)=Jesús Gutierrez.»

CONSULADO DE ESPAÑA EN ODESSA.

MES DE MAYO DE 1871.

Boletin de los precios á que se vendieron los cereales en dicha plaza durante el referido mes.

CEREALES.		CURSO CORRIENTE. Medida de Rusia.	Equivalente en España á	Precio actual: Del tchetvert. Rublos.	Copekes	Del hectólitro. Pesetas.	Céns.	Precio precedente segun el último Boletin. Pesetas.	Céns.	Tendencia del curso.
Trigo tierno.	Polonia	Tchetvert.	210 litros.	11	»	19	67	21	43	Firme.
»	Bessarabia	»	»	11	»	19	67	20	56	»
Sandomirka		»	»	11	50	20	56	20	56	»
Ghirka		»	»	11	50	20	56	20	56	»
Trigo duro		»	»	10	50	18	78	»	»	»
Centeno		»	»	6	»	10	71	11	62	»
Cebada		»	»	5	»	8	94	8	94	»
Avena		»	»	4	50	8	4	8	94	»
Semilla de lino		»	»	13	»	23	22	24	9	»

Recargo sobre el curso corriente para la exportacion.

CEREALES.	Derechos de salida destinados á la construccion del puerto. Por hectólitro.	Gastos comerciales y de embarque sin el seguro. Por hectólitro.	Fletes por hectólitro: Para Marsella.	Para el Mediodía de España.	Para Inglaterra.
Trigo (Pesetas).	0'09	1'65	1'75	2	2'70
Las demás clases	0'07	1'43	1'68	1'90	2'60

EXPORTACION.

PUNTOS DE DESTINO.	Trigo.	Avena.	Los demás cereales.	TOTAL.
Francia (Hectólitros).	41.800	202.700	»	244.500
Inglaterra y otros países	108.000	16.200	14.000	138.200
TOTAL	149.800	218.900	14.000	382.700
Existencias en depósitos	556.000	68.000	105.000	729.000

CAMBIOS.

LÓNDRES: 7 rublos 52 copekes por libra esterlina, á 90 dias.
MARSELLA: 100 rublos por 340 francos.

Odessa 31 de Mayo de 1871.=El Cónsul, J. Gutierrez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El sábado 26 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la Seccion de Banca del expresado centro directivo.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=Por el Director general, Manso.

Direccion general de Rentas.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion de copia en el pliego de condiciones publicado en la GACETA del 21 del corriente, señalando el dia 1.° en vez del 2 de Octubre próximo para la adquisicion en pública subasta del papel blanco que necesite la Fábrica Nacional del Sello en el año venidero de 1872, se avisa al público á fin de que no pueda alegar ignorancia.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=Jorge Arellano.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 26 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1.071 al 1.100 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el dia 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 254 al 256 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 351 al 370 inclusive.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 26 del actual se satisfarán por la Tesorería de esta Direccion, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último, correspondientes á las carpetas cuyos números y conceptos á continuacion se expresan:

Obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números del 401 al 440.

Obligaciones especiales de Alar á Santander.

Carpetas números del 88 al 100.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.=V.° B.°=Heredia.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 727.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
	PROVINCIA DE CÁCERES.		
92895	Ayuntamiento de Navaconcejo	Agosto 1865	160
92896	Idem de id	Setiembre id	378'667
92897	Idem de id	Marzo 1866	949'334
92898	Idem de id	Setiembre id	538'669
92899	Idem de id	Marzo 1867	949'333
92900	Idem de id	Setiembre id	378'666
92901	Idem de id	Diciembre id	949'333
92902	Idem de id	Agosto 1868	378'666
92903	Idem de id	Mayo 1869	1.424
92904	Idem de Portaje	Julio 1865	1.620'147
92905	Idem de id	Setiembre id	1.872
92906	Idem de id	Noviembre id	53'334
92907	Idem de id	Diciembre id	1.562'719
92908	Idem de id	Junio 1866	107'253
92909	Idem de id	Julio id	1.975'188
92910	Idem de id	Noviembre id	53'333
92911	Idem de id	Diciembre id	1.526'719
92912	Idem de id	Octubre 1867	1.872
92913	Idem de id	Diciembre id	1.562'321
92914	Idem de id	Idem 1868	117'334
92915	Idem de id	Enero 1869	2.168'080
92916	Idem de id	Setiembre id	315'284
92917	Idem de Riolobos	Idem 1865	3.520
92918	Idem de id	Febrero 1866	277'387
92919	Idem de id	Marzo id	1.518'675
92920	Idem de id	Junio id	560'533
92921	Idem de id	Julio id	227'757
92922	Idem de id	Agosto id	3'520
92923	Idem de id	Diciembre id	708'320
92924	Idem de id	Enero 1867	277'386
92925	Idem de id	Marzo id	579'880
92926	Idem de id	Abril id	999'059
92927	Idem de id	Mayo id	841'120
92928	Idem de id	Junio id	53'867
92929	Idem de id	Agosto id	3.520
92930	Idem de id	Noviembre id	708'320
92931	Idem de id	Enero 1868	277'386
92932	Idem de id	Marzo id	579'884
92933	Idem de id	Abril id	1.405'777
92934	Idem de id	Junio id	281'627
92935	Idem de id	Octubre id	3.520
92936	Idem de id	Febrero 1869	1.478'560
92937	Idem de id	Abril id	2.368'413
92938	Idem de id	Mayo id	160'080
92939	Idem de id	Octubre id	422'440
92940	Idem de id	Enero 1870	1.062'480
92941	Idem de id	Marzo id	869'826
92942	Idem de Talavera de la Reina	Agosto 1865	650'933
92943	Idem de id	Mayo 1866	328'768
92944	Idem de id	Agosto 1867	650'934
92945	Idem de id	Idem 1868	650'934
92946	Idem de Toril	Setiembre 1865	3'876
92947	Idem de id	Noviembre id	1.438'565
92948	Idem de id	Marzo 1866	16'208
92949	Idem de id	Julio id	18'160
92950	Idem de id	Octubre id	33'233
92951	Idem de id	Diciembre id	1.405'333
92952	Idem de id	Marzo 1867	16'208
92953	Idem de id	Abril id	0'683
92954	Idem de id	Mayo id	33'322
92955	Idem de id	Octubre id	33'232
92956	Idem de id	Noviembre id	1.405'333
92957	Idem de id	Marzo 1868	16'890
92958	Idem de id	Mayo id	15'162
92959	Idem de id	Junio id	18'160
92960	Idem de id	Octubre id	33'234
92961	Idem de id	Noviembre id	1.405'334
92962	Idem de Zarza de Granadilla	Octubre 1865	940'332
92963	Idem de id	Mayo 1866	153'406
92964	Idem de id	Octubre id	280'640
92965	Idem de id	Noviembre id	659'792
92966	Idem de id	Mayo 1867	395'247
92967	Idem de id	Setiembre id	2'240
92968	Idem de id	Idem 1868	2'240
92969	Idem de id	Noviembre id	938'084
92970	Idem de id	Mayo 1869	230'080
92971	Idem de id	Setiembre id	783'744
92972	Idem de id	Diciembre id	989'536
	PROVINCIA DE TOLEDO.		
92973	Ayuntamiento de Camuñas	Julio 1865	4'267
92974	Idem de id	Agosto id	2.757'361
92975	Idem de id	Enero 1866	1.296'907
92976	Idem de id	Mayo id	229'494
92977	Idem de id	Julio id	2.740'289
92978	Idem de id	Enero 1867	1.296'907
92979	Idem de id	Julio id	2.740'286
92980	Idem de Quintanar de la Orden	Enero 1866	128
92981	Idem de id	Abril 1867	128
92982	Idem de id	Noviembre id	160
	PROVINCIA DE VALLADOLID.		
92983	Ayuntamiento de Aldea de San Miguel	Julio 1865	214'400
92984	Idem de id	Agosto id	160
92985	Idem de id	Octubre id	11'947
92986	Idem de id	Noviembre id	34'469
92987	Idem de id	Diciembre id	406'491
92988	Idem de Ataquines	Agosto id	540'960
92989	Idem de id	Setiembre id	674'400

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
92990	Ayunt.° de Ataquines..	Octubre 1865....	192'373
92991	Idem de Aguasal.....	Julio id.....	35'733
92992	Idem de id.....	Agosto id.....	6'667
92993	Idem de id.....	Setiembre id.....	294'400
92994	Idem de id.....	Octubre id.....	36'267
92995	Idem de Arroyo.....	Agosto id.....	14'631
92996	Idem de Alcazarén....	Julio id.....	148'053
92997	Idem de id.....	Agosto id.....	246'039
92998	Idem de id.....	Setiembre id.....	133'334
92999	Idem de id.....	Octubre id.....	335'797
93000	Idem de id.....	Noviembre id....	282'257
93001	Idem de id.....	Diciembre id....	974'293
93002	Idem de Avila.....	Setiembre id....	22'134
93003	Idem de Adalia.....	Diciembre id.....	113'227
93004	Idem de Boecillo.....	Octubre id.....	8
93005	Idem de id.....	Diciembre id.....	699'061
93006	Idem de Bercero.....	Setiembre id.....	96
93007	Idem de id.....	Noviembre id...	102'987

Madrid 17 de Agosto de 1871.=El Director general, Félix de Bona.

Contaduría general de la Deuda pública.

Los Sres. D. José Gonzalez, D. Ramon Pujol, Sres. Bayo y Mora y Sres. Cohen y Olavarría, que han presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior con carpetas números 109, 110, 112 y 113 respectivamente, pueden acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.° de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 23 de Agosto de 1871.=Por el Contador general, Vicente Rodriguez Varo.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 8 de Marzo de 1870, se mandó satisfacer á favor de la hermandad del Santísimo Sacramento de la parroquial de San Nicolás de la ciudad de Sevilla, 4.706 escudos 183 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por importe de los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales procedentes de consolidacion; y en virtud de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 6 de Diciembre último, se entregaron dichos valores al apoderado D. Eduardo Aldeanueva mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de 1.600 escudos, en obligaciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 3 de Octubre próximo pasado, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, número 1.091, con que D. Antonio Jimeno Llano presentó en Sevilla á 11 de Agosto de 1824 los documentos primordiales importantes rs. vn. 75.541'26.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dicho crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que concluye en 3 de Octubre próximo venidero.

Madrid 30 de Junio de 1871.=P. S., Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Morales.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Febrero de 1870, se mandaron satisfacer al Presbítero D. Mariano García Lopez, Cura propio de la parroquial de San Pedro y su agregada del Salvador de la ciudad de Toledo, como patrono administrador de las fundaciones de Hernando Ortiz y otras 11.230 escudos 670 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales procedentes de consolidacion; cuyos valores en virtud de otro acuerdo de dicha Junta de 23 de Agosto del propio año se entregaron al apoderado D. Juan José de Teste, mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de 1.000 escudos en acciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 30 de Julio del referido año, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo números 800 y 1.032 de Madrid de 1822.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dicho crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 30 de Julio próximo venidero.

Madrid 30 de Junio de 1871.=P. S., Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Morales.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero de 1870, se mandó satisfacer á favor de D. Leandro Saenz, administrador de la ermita y basílica de San Marcial del lugar de Lardero, 1.814 escudos 978 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por importe de los réditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 8 de Octubre del citado año, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 203, de 7 de Agosto de 1821, con que D. Manuel de Garayalde presentó en Logroño las escrituras primordiales, importantes en junto rs.vn. 30.400.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dicho crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 8 de Octubre próximo venidero.

Madrid 30 de Junio de 1871.=P. S., Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Morales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los intereses de los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 427 á 439. Asimismo lo serán las que lo estén con los números 23 á 26 de los billetes amortizados en 31 de Julio último.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El dia 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los intereses del primer semestre de 1871 pertenecientes á los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 233 á 237. En la misma forma será satisfecha la factura núm. 374 de los bonos amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Disponga V. S.:

1.° Que se sujeten á lo prescrito en el art. 35 de la ley, modificado por la de 24 de Mayo de 1866, las procedencias de Rusia y Prusia.

2.° Que se ejerza suma vigilancia sobre las de Inglaterra, declaradas de observacion en 30 de Enero último.

3.° Que no se admita en los puertos habilitados en que no exista Direccion de Sanidad buque alguno procedente del extranjero si no viene despachado por alguna de las del reino.

Y 4.° Cuide V. S. del exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, poniendo en conocimiento de este centro cualquiera falta que observe en el servicio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 11 de Agosto de 1871.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Las posesiones de Rusia y Prusia unidas á sus continentes deben comprenderse en la primera disposicion de la circular de 11 del corriente sobre sanidad marítima. Y lo prevenido en la tercera con respecto á las Subdirecciones se hace extensivo á las procedencias de nuestras posesiones de Ultramar.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 17 de Agosto de 1871.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«No habiéndose presentado nuevos casos de cólera en Amberes, sujete V. S. hasta nueva órden á tres dias de observacion, como á los demás puertos de Bélgica, á las procedencias de la citada poblacion.»

Lo que de órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 24 de Agosto de 1871.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría general de la Universidad Central.

En virtud de lo que previene el art. 125 del reglamento de las Universidades, la matrícula para el curso de 1871 á 1872, correspondiente á las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina, Derecho, Escuela del Notariado, carrera de Facultativos de segunda clase y á las enseñanzas de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general dentro de las horas hábiles de oficina, desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre próximo, ámbos inclusive. Terminado este plazo, no se admitirán en esta Secretaría solicitudes á matrícula.

En los mismos dias se celebrarán los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios, y en todo el mes de Setiembre los exámenes.

Con arreglo á lo marcado en la tarifa anejá á la ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 21 de Agosto de 1869, los que se matriculen satisfarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas: en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Escuela del Notariado 20 escudos; en las Facultades de Medicina, Farmacia, Derecho y en la carrera de Facultativos de segunda clase 28 escudos, y en las enseñanzas de Practicantes y Matronas 2 escudos por cada semestre.

Por una sola asignatura de cualquier Facultad se abonarán 6 escudos; pero formarán dos grupos pasando de cinco asignaturas.

Los derechos de matrícula se pagarán en el papel correspondiente y en dos plazos: el primero al hacerse la inscripcion, y el segundo ántes de examinarse.

Todo alumno, sin excepcion alguna, que se inscriba en más de una asignatura de cualquier Facultad lo hará en la misma hoja de matrícula, satisfaciendo los derechos que al grupo ó grupos que tome durante el curso correspondan.

En la carrera de Facultativos de segunda clase se admitirá sólo á la matrícula á los que tenian comenzada dicha carrera al publicarse el decreto de 28 de Octubre de 1869.

En los respectivos Negociados de esta Secretaría general se enterará á cada alumno de la forma en que han de verificar su matrícula.

En el dia 1.° de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso académico, en la cual pronunciará la oracion inaugural el Dr. D. Francisco Pisa Pajares, Catedrático de la Facultad de Derecho. Las lecciones principiarán el dia 2 del mismo mes.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Secretario general, Doctor Francisco Cómas de Riudor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Serafin Barberini con el objeto de constituirse en Sociedad bajo el nombre *El Triunfo*, y que sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen de la Excma. Diputacion provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad *El Triunfo*, formada para beneficiar la mina *El Triunfo*, sita en el término de Torrecampo, de esta provincia, mediante escritura otorgada por D. Serafin Barberini y otros en esta capital á 18 de Agosto de 1870 ante el Escribano D. Juan Manuel del Villar, bajo las bases que en la referida escritura se establecen.

Córdoba 22 de Agosto de 1871.=El Gobernador, Eugenio Alau.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.° de la citada ley.

Córdoba 22 de Agosto de 1871.=El Gobernador, Eugenio Alau.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones en órden de 14 del mes actual, el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente ante el Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba, el Alcalde de Baena y en el despacho de este Gobierno civil la subasta de la conduccion diaria del correo entre esta capital y Baena; cuyo contrato será por cuatro años y cantidad de 4.425 pesetas en cada uno, debiendo sujetarse todo el que desee interesarse en la expresada subasta al pliego de condiciones que se conserva en esta dependencia.

Jaen 22 de Agosto de 1871.=El Gobernador interino, Joaquin María Ruiz Callejon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En el dia 13 del mes de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excma. Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del racionado de menestra para los presos y presas existentes en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuacion.

Madrid 14 de Agosto de 1871.=Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.° de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.—Tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.—Tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Cuatro onzas de judías, seis id. de patatas, seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos, dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'553 kilógramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido: 11'500 kilógramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilógramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la imposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus indivíduos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, prévia la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá prévia la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos queda-

se en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito, y de las muestras de los artículos.

17. Acto contínuo, y despues de leido el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

19. La subasta se verificará el dia 13 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.=El Secretario, Joaquin Sobrino.=Aprobado.=El Gobernador, Presidente, Pedro Mata. —2

En el dia 13 del mes de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excma. Junta auxiliar de Cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del aceite y jabon necesarios en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.° de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon segun el pedido que se haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilógramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, prévia liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicada, visada por el Sr. Vocal Contador y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

12. Acto contínuo, y despues de leido el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado, que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á..... pesetas ..... cénts. de otra los 11'502 kilógramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 13 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.=El Secretario, Joaquin Sobrino.=Aprobado.=El Gobernador, Presidente, Pedro Mata. —2

Administracion económica de la provincia de Albacete.

D. Antonio de Cereceda, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ambrosio Santiago Pelaez, vecino que fué de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este en la GACETA, se presente en esta Administracion á satisfacer 1.180 pesetas que adeuda por plazos vencidos de bienes comprados al Estado; y de no verificarlo en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Albacete 27 de Julio de 1871.=El Jefe económico, Antonio de Cereceda. —2

Administracion económica de la provincin de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Miguel del Castillo para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 12.653 rs. que están adeudando á la Hacienda pública por resto del precio en que adquirió á fines del siglo pasado el referido D. Miguel del Castillo dos heredades de viña, situadas en el arroyo de las Cañas ó de las Calderas, de este término, que fueron enajenadas en subasta pública para reintegrar al Tesoro del alcance que resultó á D. José Manuel Bustillos, Administrador de Sales que fué de esta provincia; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 14 de Agosto de 1871.=El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —3

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 23 de Agosto de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Alejo Pingarron	Pardo.
Atanasio Miguel	Berlanga.
Bráulio Ceballos	Nava del Rey.
Bárbara Casariego	Concepcion (La).
Cármen Castro y T.	Ferrol.
Constancio Ferro	Valencia.
Eliso Rodriguez	San Sebastian.
Eduardo Muñoz	Almería.
José Perez	Ciudad-Real.
Josefa García	Villarejo.
Juan Merino	Sacedoncillo.
Juan Jimeno	Manila.
José Perez Racaj	Búrgos.
Manuel Matores	Alhama.
María Gonzalez	San Sebastian.
María R. Fernandez	San Pedro.
Miguel Rives	Carabanchel.
Ramon María de Pedro	Abin.
Vicente Mantolla	Camuñas.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Toda Administracion pública necesita, como fundamento de su ejercicio y desarrollo, un sistema de rentas con que atienda á sus indispensables gastos; pero la Administracion municipal, *cuya vida es la vida del Estado*, y cuya existencia no se interrumpe jamás, exige que sus rentas ó recursos sean en lo posible de carácter permanente y ordenado.

El Ayuntamiento de Madrid, que al llegar la revolucion de Setiembre tenia exhaustas sus cajas, afrontó lo crítico de las circunstancias económicas por que á la sazon atravesaba España entera privada de sus riquezas naturales por causa de nulas ó escasas cosechas durante tres años, y acudió á conjurar el peligro social que amenazaba á Madrid si hubiera abandonado á su suerte el gran número de jornaleros de todas clases que á él acudieron demandando trabajo; y para admiracion de otros pueblos sólo en él se ocupaban, á fuer de buenos y honrados, desoyendo malévolas instigaciones que nunca faltan en épocas anormales y azarosas.

Pero si esto es cierto y todos los habitantes de Madrid lo han presenciado, tambien lo es que á la par fueron abolidas, con objeto de sustituirlas por otras nuevas, las rentas que cubrian cási la mayor parte de los gastos de la Villa. Desde entónces acá (y van trascurridos cerca de tres años) los vecinos de Madrid, á no ser aquellos que utilizan servicios especiales, no han concurrido al pago de las cargas municipales, porque faltaba una ley que á ello les obligase; esa ley que dota á los Municipios de recursos permanentes por fortuna fué sancionada en 1870 por las Córtes Constituyentes.

Apénas fué publicada, el Ayuntamiento de Madrid formó con arreglo á ella su proyecto de presupuesto para 1870-71; y como este era el primero en que no sólo la Corporacion municipal, sino tambien una Junta de contribuyentes en triple número de aquella intervenia, y como en él se trataba de una villa cuyos gastos han sido, son y serán cuantiosos por su índole especial y por el número y cultura de sus habitantes, hubo luminosas, meditadas y largas discusiones sobre el mismo, como no podia ménos de suceder, y sólo á esta causa se debe el que hasta ahora no haya llegado á ser efectivo el presupuesto; toca á su término la realizacion del pensamiento y van á plantearse todas las rentas municipales.

Entre tanto, como el déficit pesa hoy en gran parte sobre atenciones sagradas é includibles, cuales son los sueldos del personal de toda clase de servidores del Ayuntamiento, los intereses de las deudas hasta aquí contraidas y el pago de los contratos, *miéntras la nueva renta que en consecuencia con la ley va á plantearse sobre los artículos de comer, beber y arder no dé los recursos bastantes al pago de todos los servicios más apremiantes*, la Junta municipal, haciéndose cargo de tan aflictiva situacion, á propuesta mia, y teniendo en cuenta las relevantes pruebas de abnegacion y civismo que en todas épocas han demostrado los vecinos de Madrid, ha acordado hacerles un llamamiento público para un anticipo reintegrable con el cual pueda aliviarse el malestar en que se encuentran los servidores y dependientes del Ayuntamiento, los tenedores de sus créditos y los contratistas ó abastecedores.

Las condiciones de este anticipo á la villa de Madrid son las siguientes:

1.ª Se abre una suscricion pública y voluntaria para cubrir un anticipo de 7.500.000 pesetas por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde las diez de la mañana del dia 9 del presente mes.

2.ª Se emitirán 150.000 obligaciones de á 50 pesetas cada una, ó sean 200 rs. vn. y al tipo de 90 por 100.

3.ª Estas obligaciones devengarán un interés de 10 por 100 anual desde 1.° de Julio de 1871, pagaderos por semestres vencidos, y son amortizables por partes iguales en 10 años.

4.ª Al efecto se destinan á la amortizacion anual 750.000 pesetas, y cada obligacion llevará consigo 10 cupones.

5.ª El cupon de cada año en estas obligaciones será admisible por todo su valor á su presentacion para toda clase de pagos que haya de hacerse al Ayuntamiento de Madrid.

6.ª Si en el trascurso de cada año, y en virtud del derecho que el tenedor disfruta por la condicion anterior, no se hubiesen presentado al cobro todos los cupones de aquel año, los que falten serán amortizados á su presentacion al terminar el año á que correspondan.

7.ª Los suscritores consignarán para serlo y en el acto el 2 por 100 de la cantidad por que deseen hacerlo y el 48 por 100 dentro de los 15 siguientes dias; 25 por 100 dentro de los 30 dias siguientes, y el otro 25 restante dentro de otros 30 dias despues; de manera que el total pago se hará en 75 dias.

8.ª Los que hayan hecho la consignacion de uno ó más plazos, pero no la de todos dentro de los mismos, se entenderá que renuncian á la suscricion y perderán la cantidad que hubieren entregado sin derecho á ulterior reclamacion.

9.ª De estas consignaciones parciales se darán interinamente con las formalidades de costumbre los documentos que acrediten el pago, canjeándose despues por los títulos ú obligaciones definitivas.

Madrid 7 de Agosto de 1871.=El Alcalde primero, como Presidente, Manuel María José de Galdo.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Alcaldía constitucional del Alosno.

D. Lúcas Lazo Rebollo, Alcalde primero constitucional del pueblo del Alosno.

Hago saber que se halla vacante una plaza de Médico-cirujano en esta localidad, con la asignacion de 1.250 pesetas satisfechas anualmente del presupuesto municipal, y obligacion de asistir gratuitamente á los enfermos pobres de la localidad, segun las bases acordadas por el Municipio; y se ha de proveer pasados los 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en uno de los aspirantes que merezca la confianza del Municipio; á cuyo fin presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 en la Secretaría del mismo durante el expresado plazo.

Alosno 1.° de Agosto de 1871.=Lúcas Lazo.=P. A. D. A., Pedro García Barranco.

Registro de la Propiedad de Agreda.

PROVINCIA DE SORIA.—AUDIENCIA DE BÚRGOS (1).

Extracto de inscripciones defectuosas que resultan en los libros de este Registro, formado para los efectos del art. 5.° del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

NOMBRE DEL POSEEDOR.	CLASE de la finca.	SITUACION.	CAUSA de la trasmision.	PERSONA de quien procede.	DEFECTO de la inscripcion.
			Sigue LEDRADO.		
Saturnino Gil	Molino	»	Compra	D. Florentino Ramon Soria	Falta situacion y linderos.
José García	Partes de casa, corral y huerto	»	Idem	D. Bernardo Casado	Idem id.
El mismo	Media casa y corral	»	Idem	Idem	Idem id.
			LERIA.		
Teresa Barranco	Casa	Calle del Puente	Herencia	Su marido	Falta de linderos.
	Heredad	»	Idem	Idem	Falta situacion.
José y Angel Martinez	Casa	»	Permuta	»	Idem y confusion.
Los curiales de Agreda y Búrgos	Casa	Calleja de la Fuente	»	»	Confusion y falta de linderos.
			LA LOSILLA.		
Julian Hernandez y Hermanos	Casa	»	Herencia	»	Falta situacion y linderos.
Angel Cascante	Casa y huerto	»	Pago de capital	»	Idem id.
	24 heredades	»	Idem	»	Falta el detalle.
	Media casa y corral	Calle de la Iglesia	Idem	»	Falta de linderos.
Benito Cascante	Dos heredades	»	»	»	Falta situacion y cabida.
Jerónimo Delgado	Parte de casa	La Iglesia	Pago dotal	»	Falta de linderos.
Jacoba Fernandez	Varias tierras	Varios sitios	Herencia	»	Falta cabida y linderos.
Bonifacio Ruiz y hermanos	Casa	»	Idem	»	Falta situacion.
Juan Estéban Fernandez	18 heredades	Varios sitios	Compra	Hacienda Nacional	Falta el detalle.
Laureano Muñoz	Casa	»	Idem	Fausto Matute y otros	Falta situacion.
	Varias fincas	Varios sitios	Herencia	»	Faltan linderos.
	Media casa y varias tierras	»	Adjudicacion	»	Falta situacion y linderos.
Manuel Sanz Plaza	Sitio de casa	»	Herencia	»	Falta situacion.
			MAGAÑA.		
Tomasa Recio	Heredad	El Ribazo	Pago funeral	»	Falta cabida y linderos.
	Huerto	El Barrancal	Idem	»	Idem id.
	Heredad	Almazara	Idem	»	Idem id.
Policarpo Sanz	Era	»	Herencia	»	Falta la situacion.
Herederos de José Sanz	Parte de casa	»	Pago de deuda	»	Falta situacion y linderos.
	Huerto	»	Idem	»	Idem id.
	Heredad	Valdeherrando	Idem	»	Falta cabida y linderos.
	Heredad	Rincacardos	Idem	»	Idem id.
Miguel Gomez	Era	»	Herencia	»	Falta situacion.
Benito Martinez	Parte de casa	»	Idem	»	Idem.
María Cruz Anguiano	Casa	»	Pago dotal	»	Idem.
D. Francisco Muro	Varios bienes	»	Pago de deudas	»	Falta el detalle.
Juan Gonzalez	Heredad	»	Compra	Gervasio Alcalde	Falta situacion.
D. Celestino Córdova	Molino y agregados	»	Idem	María Lorenza Valer	Idem y linderos.
El mismo	Varias fincas	Varios sitios	Idem	D. Baltasar Casas y su mujer	Falta el detalle.
			LA MATA.		
Romualdo Ochoa	Era	»	Compra	Eusebio Ruiz	Falta situacion.
Santiago Martinez	Herrañe	»	Idem	Miguel Martinez	Idem.
			MATALEBRERAS.		
Gregorio, José y Juan Antonio Calvo	Casa	»	Herencia	Su padre	Falta situacion.
María Poyo	Partes de casa	»	Legado	»	Idem.
Tomás Margues	Casa	»	Herencia	»	Idem.
Pedro Sanchez	Parte de casa	Calle del Horno	Idem	»	Falta de linderos.
Conde de Gracia Real	Hacienda	»	Idem	»	Falta el detalle.
	Casa	»	Idem	»	Falta situacion y linderos.
Juan Puerta	Casa	Salida para Castilruiz	Idem	»	Falta de linderos.
Juan Barranco	Casa	»	Compra	Antonio Hernandez	Falta situacion y linderos.
	Sitio de corral	»	Idem	Juan Gil	Idem id.
			MATASEJUN.		
Bernardino Hernandez	Heredad	»	Compra	Francisco Martinez	Falta situacion.
Pascual Hernandez	Parte de casa	»	Idem	Miguel Martinez	Idem.
Juan Angel Carrascosa	Varias heredades	Varios términos	Herencia	»	Falta cabida y linderos.
Matías Martinez	Pajar	»	Idem	»	Falta situacion
Fidela Carrascosa	Casa	»	Idem	»	Idem.
María Ruperta Ibañez	Nueve tablas	El mojon	Idem	»	Falta el detalle.
María Perez	Heredades	Varios sitios	Idem	»	Falta cabida y linderos.
Norberto Perez	Heredades	Varios sitios	Idem	»	Idem id.
Hermenegildo Hernandez	Varias	Varios sitios	Idem	»	Idem id.
Vicenta Martinez	Varias	Varios sitios	Idem	»	Idem id.
Tomás Perdiguero	Parte de casa	»	Idem	Agustin Perdiguero	Falta situacion.
Leandro Carrascosa	Parte de casa	»	Compra	Juan Fernandez	Idem.
Hermenegildo Fernandez	Varias fincas	Varios sitios	Idem	Manuel Calvo	Faltan linderos.
			MURO.		
Evaristo Hernandez con Matías Ruiz	Majada y pajar	Calle Mayor	Permuta	»	Confusion de otorgantes.
Feliciana Ruiz	Parte de casa	La plaza	Herencia	»	Falta situacion y linderos.
Eulalia Ruiz	Era	»	Idem	»	Falta situacion.
Matías Ruiz	Parte de casa	»	Idem	»	Falta situacion y linderos.
Casimiro Ruiz	Heredad	»	Idem	»	Falta situacion y cabida.
Conde de Gracia Real	Huerto y bagar	»	Idem	»	Falta situacion.
Santos Calvo y otros	Heredades	»	Compra	Juan Bautista Carbonell	Idem.
Alejandro y Raimundo Ruiz con otros	Casa y corral	Calle Real	Permuta	»	Confusion de otorgantes.
D. Pio Berdonces	Hacienda	Varios sitios	Compra	Marqués de Perales	Falta cabida y linderos.
Herederos de D. Agustin Cascajares	Hacienda	Varios sitios	Herencia	Dicho D. Agustin	Falta el detalle.
Eusebio Calvo	12 yugadas tierra	Término de Conejares	Compra y reconocimiento de censo	Eustaquio é Hilarion Dominguez	Falta de linderos.
Doña Tomasina Enriquez y Medrano	Varias heredades	»	Aportacion al matrimonio	Doña Ambrosia de Medrano y Chavez	Falta el detalle.
Juan Manuel Vera	Heredad	Carra-Conejares	Compra	Isidro Calvo	Falta de linderos.
			MONTENEGRO.		
Conde de Gracia Real	Varias fincas	Varios sitios	Herencia	»	Falta el detalle.
Magdalena Jimenez	Heredad	»	Idem	Su marido	Falta situacion.
Juan Miguel Gil	Corral y dos heredades	»	Pago de capital	»	Idem.
			MONTAVES.		
Leon Perez	Prado	»	Herencia	»	Falta situacion.
Pedro García	Casa y corral	»	Compra	D. José Fernandez	Idem.
Francisco Hernandez	Prado	»	Idem	Demetrio García	Idem.
El mismo	Prado	»	Idem	D. José Fernandez	Idem.
Agustin Fernandez	Pradera	»	Idem	El mismo	Idem.
	Heredad	»	Idem	Idem	Idem.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 17 al 24 del actual.

NOMBRE DEL POSEEDOR.	CLASE de la finca.	SITUACION.	CAUSA de la trasmision.	PERSONA de quien procede.	DEFECTO de la inscripcion.
			NAVAVELLIDA.		
Mariano Marin	Heredad	La Solana	Herencia	»	Falta cabida y linderos.
Faustino Jimenez	Parte de casa, corral y bodega	»	Compra	Pedro Iglesia	Falta situacion.
Gervasio Marin	Heredad	»	Idem	Benito Marin	Idem.
Alejandro Ridruejo	Huerto	»	Idem	Vicente Ridruejo	Idem.
Julian y Bernardina Carrascosa	Casa	»	Herencia	»	Idem y linderos.
Josefa Martinez	Heredad	»	Idem	»	Idem.
	Casa y pajares	»	Idem	»	Idem.
Manuel María Marin	Prado	»	Idem	»	Idem.
	Heredad y era	»	Idem	»	Idem.
Julian Marin	Medio prado	»	Idem	»	Idem.
Benita Marin y Vicenta Martinez	Medio prado y cerrada.	»	Idem	»	Idem.
Toribio Jimenez	Varias heredades	»	Compra	Vicente Fernandez	Idem.
			NOVIERCAS.		
Toribio Barrera	Herrañe y otras fincas.	»	Herencia	»	Falta situacion, cabida y linderos.
María Sanz	Casilla	»	Idem	Su marido	Falta situacion y linderos.
	Heredad	El Pozuelo	Idem	Idem	Faltan linderos.
	Medio prado	»	Idem	Idem	Falta situacion.
	Dos heredades	Rojera y Casetas	Idem	Idem	Falta cabida.
D. Francisco Estéban	Ocho heredades	»	Compra	María Cármen Malo	Falta el detalle.
Francisca y Gabriela Modrego	Heredades y parte de casa	»	Herencia	»	Idem.
Roca Perez	Parte de casa	Plaza de la Manzana	Idem	»	Faltan linderos.
	Pajar	Dicha plaza	Idem	»	Idem.
	Era	Las Altas	Idem	»	Idem.
Julian Medrano	Parte de casa	»	Idem	Su padre	Falta situacion.
Felipe Medrano	Partes de casa, corral y pajar	»	Idem	Idem	Idem.
Eugenio, Cárlos y Florencio Medrano	Corral y pajar	»	Idem	Idem	Idem.
Herederos de Manuel Millan	Heredad	El Pozuelo	Idem	Dicho Manuel Millan	Falta cabida y linderos.
Inés Morcillo	Casa y huerto	»	Dote	»	Falta situacion.
Julian Martinez	Casa y heredades	»	Pago de capital	»	Idem cabida y linderos.
Calixto y Mónica Ramon	Parte de casa	»	Herencia	»	Falta situacion y linderos.
María Dominguez	Varias fincas	Varios sitios	Idem	»	Falta cabida y linderos.
Felipe Dominguez	Varias	Varios	Idem	»	Idem id.
Ezequiel Aguado	Parte de casa y heredades	Carralabajo	Adjudicacion	»	Idem id.
Matea Medrano	Casa y heredades	»	Herencia	Su marido	Falta situacion id. id.
Ezequiel, Fernanda é Isabel Aguado.	Heredades	Varios sitios	Idem	»	Falta cabida y linderos.
Luis y Juana Aylon	Heredad	Pradillo	Pago de funeral	»	Idem id.
Escolástica Millan	Media casa	»	Idem	Hilario Marin	Falta situacion.
	Cerradilla	Camino del Carrascal	Idem	Idem	Falta cabida y linderos.
Andrés Marin	Mitad de casa	»	Herencia	Su padre	Falta situacion.
Ventura Barrera	Heredades	Varios sitios	Compra	Hilario Marin	Falta cabida y linderos.
	Casa	»	Idem	Idem	Falta situacion.
Sebastian, Toribio y Pedro Calonge.	Heredades y casa	Varios sitios	Herencia	Su padre Manuel	Falta el detalle.
Pascuala Marco	Heredad	Hoyo de la Muela	Idem	»	Falta de linderos.
	Casa	»	Idem	»	Falta situacion.
Gregorio Borobia	Heredad	»	Idem	»	Idem.
Felipe Dominguez	Dos heredades	»	Idem	»	Idem y linderos.
Julian Hernandez	Parte de huerto	»	Compra	Tomás Romero	Idem.
Antonio Ledesma	Heredad	»	Idem	Andrés Carrera	Idem.
Agustina Millan	Tres heredades	»	Adjudicacion	D. Pedro Garay	Idem.
Saturio Puerta	Varias heredades	Varios sitios	Herencia	Su padre	Falta de linderos.
Basilia Puerta	Varias	Idem	Idem	Idem	Idem.
Galo Puerta	Varias	Idem	Idem	Idem	Idem.
Pablo Celorrio	20 heredades	»	Compra	Instituto de Soria	Falta el detalle.
Lúcas García	Era	»	Idem	Leon Celorrio	Falta situacion.
Juan Alvarez	Heredad	»	Idem	Casiano Rodrigo	Idem y la cabida.
Ventura Perez	Media casa	»	Idem	Francisco Alonso	Idem.
Márcos, Angel y Gregoria García con Santiago Medrano	Casa	Prado de los guindos	Idem	»	Confusion de otorgantes.
Jacoba Calvo	Media casa	Bajada á la fuente	Adjudicacion	»	Falta de linderos.
D. Lúcas Ceamanos	Varias heredades	Varios sitios	Herencia	Mayorazgo de los Helices	Idem.
Antonio Celorrio, Eustaquio Romero y José Chueca	Tañada	Carralabajo	Compra	»	Confusion de otorgantes.
Agustin Perez	Huerto	Valdalcones	Herencia	»	Falta cabida y linderos.
Doña Simona Millan	Cerrada	Los Corralejos	Idem	»	Fantan linderos.
	Heredad	Las Inobadas	Idem	»	Idem.
	Heredad	Vallejo Tejero	Idem	»	Idem.
Felipe Dominguez	Heredad	Mata el Tarro	Idem	»	Falta cabida y linderos.
	Heredad	Carrapinilla	Idem	»	Idem id.
D. Celestino Córdova	Molino y tierras	»	Compra	Blas Calonge	Falta situacion y linderos.
Lúcas García	Tres heredades	Mongía y Corralijas	Idem	D. Pedro Puerta	Falta el pormenor.
Leon Celorrio	Corral y cerrada	»	Idem	Antonio Gonzalo	Falta situacion y linderos.
Bernardo Gomez	Vagar y corral	»	Idem	Cofradía de San Justo	Idem id.
Capellanía de Mosen Antonio Cisneros	14 yugadas	Laguna Pascual	Fundacion	Dicho Mosen Antonio	Faltan linderos.
			OLVEGA.		
Dámaso Rodero	Varias heredades	Varios sitios	Herencia	»	Falta cabida y linderos.
Anselmo Raso	Parte de casa	Los Mártires	Subrogacion	»	Confusion de concepto.
Juan Gil	Casa y tierras	Varios sitios	Pago dotal	»	Falta cabida y linderos.
Isabel Calvo y Gil	Varias	Idem	Herencia	»	Idem id.
Jorge Calvo	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
María Calvo	Varias tierras	Idem	Idem	»	Idem id.
Manuel Calvo	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Pablo Villar	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Felipe Villar	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Isidoro Villar	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
D. Matías Villar	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Tomás Villar Coloma	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Francisco Calvo Ciria	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Santos Calvo	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Manuela Calvo	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Miguel Calvo	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Gregoria y María Calvo	Heredad	El Cerrillo	Idem	»	Idem id.
Manuel Villar Raso	Varias	Varios	Idem	»	Idem id.
Pilar Villar	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Manuel Villar Casas	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Francisco Villar	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Paula Villar	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Andresa Tello	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Francisca Tello	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
José Tello	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Manuel Tello	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Josefa Raso	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Vicenta Tello	Varias tierras	Varios sitios	Idem	»	Idem id.
Manuel Orte Carrasco	Varias	Idem	Idem	»	Idem id.
Petra Orte Tello	Heredad	Las Renegadas	Idem	»	Idem id.
Sebastiana, Dorotea, Ignacia y Julian Revilla	Casa	»	Idem	»	Falta situacion y linderos.
Andrés, Juliana, María, Angela, Juan y Manuela Alor	Casa y heredad	»	Idem	»	Idem id.
José Jimenez	Parte de casa	Calle de San Anton	Idem	»	Falta de linderos.
Francisco Barrera	Parte de casa	Idem	Idem	»	Idem.
Gaudiosa N	Casa	Calle del Portillo	Idem	»	Idem y el apellido.
Angel Tello y Sanchez	Heredades	Varios sitios	Idem	»	Falta cabida y linderos.

NOMBRE DEL POSEEDOR.	CLASE de la finca.	SITUACION.	CAUSA de la trasmision.	PERSONA de quien procede.	DEFECTO de la inscripcion.
Pedro Ortiz	Heredades	Varios sitios	Herencia	»	Falta cabida y linderos.
Paula Ortiz y Ledesma	Heredades	Idem	Idem	»	Idem id.
Gaudioso Villar	Parte de casa	La Picota	Idem	»	Faltan linderos.
Matías y Andresa Villar	Partes de casa	Idem	Idem	»	Idem.
Manuel Villar la Mata	Parte de casa	Idem	Idem	»	Idem.
Juan Raso	Heredades y casa	Varios sitios	Idem	»	Falta cabida y linderos.
Dorotea Gil	Heredades y casa	Idem	Idem	»	Idem id.
Simona Villar	Heredades y casa	Idem	Idem	»	Idem id.
Victoriano Raso	Heredades y casa	Idem	Idem	»	Idem id.
Anselmo Raso	Heredades y casa	Idem	Idem	»	Idem id.
Antonia Jimenez	Heredades y casa	Idem	Idem	»	Idem id.
María Coloma	Heredades	Idem	Idem	»	Idem id.
D. Matías Villar	Parte casa y heredad	Calle Mayor	Idem	»	Idem id.
Isidro, Felipe y Pablo Villar	Parte casa y heredad	Idem	Idem	»	Idem id.
José Ausejo	3 heredades	»	Idem	»	Idem id.
Victoriano, Cármen, Clemente, Francisco, Manuel y Josefa Tello	Heredades y casa	»	Idem	»	Idem id.
Telesforo Calvo	Heredad	Pilar de San Isidro	Legado	»	Idem id.
Vicenta Tello	Heredades y parte de casa	»	Herencia	»	Idem id.
Simona Calvo	Heredades y parte de casa	»	Idem	»	Idem id.
Hilaria Tello	La Cerrada	La Paridera	Idem	»	Idem id.
Isabel Orte, Manuel Orte Carrera y José Orte	Varias fincas	Varios sitios	Legado	»	Idem id.
Clemente Raso	Heredad	El Poyal	Idem	»	Idem id.
Juan Raso	Heredad	El Poyal	Idem	»	Idem id.
Anselmo Raso	Heredades y casa	Varios	Idem	»	Idem id.
Anselma Raso	Heredad	Fuente redonda	Idem	»	Idem id.
Manuel Calvo Ruiz	Casa y heredades	Varios sitios	Pago de capital	»	Idem id.
Jacinto Tutor y hermanos con Petra Sanz	Casa	Calle de la Iglesia	Herencia	»	Faltan linderos.
María Raso	Casa y tierras	Varios sitios	Capellanía	»	Falta el detalle.
Cárlos Royo	19 tierras	Varios sitios	Capellanía	»	Falta el detalle.
Félix Córdova	17 tierras	Idem	Compra	El Instituto	Idem.
Francisco Tello Orte	12 pedazos	Idem	Idem	Las Animas	Idem.
José Córdova	11 pedazos	Idem	Idem	Idem	Idem.
Petra de Isla	Casa y tierras	Idem	Herencia	»	Falta cabida y linderos.
Andrés Isla	Heredad	»	Compra	Francisco Jimenez	Falta situacion y linderos.
D. José Uriza, D. José Lopera, Don Pedro Tutor y otros	Varias tierras	»	Idem	»	Falta el detalle y confusion de otorgantes.
Francisco Sanchez	Heredad	»	Idem	Manuel Sanz	Falta situacion.
D. Manuel Español	Era	»	Idem	Anselmo Raso	Idem.
D. Juan José y D. Quirico Contreras, Manuel Villar Raso, Manuel Villar Casas y otros	Casa con corral y herrañe	Calle de la Cava	Idem	»	Confusion de otorgantes.
Roque Calavia, José Calvo, Juana Villar y Pedro María Calonge	Mitad de casa y corral.	Calle Mayor	Idem	»	Idem.
		PALACIO.			
Juan Sanchez	Casa	»	Compra	Juan Manuel Perez	Falta situacion.
Remigio Martinez	Un toguito y era	»	Idem	Prudencio Carrascosa	Idem.
Juan Francisco Calvo	Prado	»	Idem	Calixto Cuesta	Idem.
Isidoro Perez	Dos matas	»	Idem	Rita Jimenez	Idem.
Bernardo Sanz	Nabar y huerto	»	Herencia	»	Idem.
Francisco Fernandez	Heredad	»	Compra	D. José Fernandez	Idem.
Agueda Jimenez	Casa	Calle de las eras	Pago dotal	»	Faltan linderos.
	Parte de casa	Calle de San Juan	Idem	»	Idem.
	Parte de casa	Calle de la Plaza.	Idem	»	Idem.
	Parte de era	»	Idem	»	Falta situacion.
	Parte de cerrada	»	Idem	»	Idem.
María García, Jorge Marin y Calixto Cuesta	Casa y corral	Calle de la Fragua	Compra	»	Confusion de otorgantes.
Cayo Marin	Mitad de casa y corral.	»	Idem	Gabriel Vallejo	Falta situacion.
Vicenta Duro	Parte de huerta	»	Idem	José Ruiz	Idem.
Felipe la Cuesta	Varias fincas	»	Idem	D. José Casado Ruiz	Idem la cabida ó linderos.
		PEÑASCURNA.			
Felipe, Domingo, Tiburcio y Dominica Perez	Pajar	Calle del Medio	Herencia	»	Faltan linderos.
Juan Cruz Calvo	Corral	»	Idem	»	Falta situacion.
Angela Perez	Corral	»	Idem	»	Idem.
		PINILLA DEL CAMPO.			
Hijos de Gregoria Sanz	Parte de tierras	»	Herencia	María Almajano	Falta situacion y lindes.
María Gil	Heredad	La Tejera	Haber dotal	»	Faltan linderos.
Jerónimo Gil	Casa	»	Compra	Cipriano Martinez	Falta situacion.
Cárlos Martinez	Casa	»	Idem	Gregorio Alejo	Idem.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Artal, Mayor que fué del establecimiento penal de esta ciudad y vecino de Valencia, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de nueve dias improrogables, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1871.=Juan Manuel Romero.=Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Gonzalez Mullor, vecina de Viator, contra quien instruyo causa criminal sobre amenazas á un ejecutor de apremio, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca ante mi Juzgado á responder de los cargos que la resultan, y se la oirá en justicia; pues de otro modo se la declarará rebelde.

Dado en Almería á 17 de Agosto de 1871.=Sebastian Carrasco.=Por mandado de S. S., Rosendo Abad.

Aranda de Duero.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarías Delgado y Delgado, natural y vecino de esta poblacion, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por haber tomado parte en la rebelion carlista en Setiembre de 1870, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de 30 dias, que se contarán desde su publicacion en la GACETA, á defenderse de los cargos que contra él resulten en la mencionada causa; y si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y terminará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Agosto de 1871.=José Rodriguez Roda.=Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido declarado en concurso voluntario D. Francisco Leon García, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha señalado para la junta general de acreedores el 28 del actual, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; y en su vista, se cita y llama á cuantas personas sean acreedores del concursado Sr. Leon García, previniéndoles que al comparecer á dicho acto por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas lo verifiquen con los documentos justificativos de sus respectivos créditos; pues que en otro caso no podrán ser admitidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 5 de Agosto de 1871.=Francisco Vicario.=Por mandado de S. S., Simon Nuñez. X—285

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital, se cita y emplaza por el presente segundo edicto á D. Joaquin Martí y Artigas, vecino de Madrid, que estuvo domiciliado en la calle de Santa Brígida, núm. 17, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito dentro del término improrogable de cinco dias á fin de contestar con arreglo á derecho la demanda ordinaria deducida contra el mismo por D. Juan Farnés, de esta vecindad, de que se le ha conferido traslado, y por la propia Escribanía se le entregará copia de la expresada demanda; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 19 de Agosto de 1871.=José Lopez. X—278

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber que en el concurso voluntario á bienes de D. Saturnino Gutierrez, vecino y del comercio de esta ciudad, tuvo lugar la junta de acreedores para resolver la proposicion de convenio hecha por el concursado, y su tenor es el siguiente:

«Junta.—En la ciudad de Búrgos, á 27 de Noviembre de 1868, el Licenciado D. Cesáreo Jimenez, Juez de paz de esta capital y encargado de su Juzgado de primera instancia por indisposicion del propietario, se constituyó conmigo el Escribano en la sala de quintas de la Casa Consistorial de esta misma ciudad, siendo las doce del medio dia; y reunidos en dicho local bajo la presidencia del Sr. Juez, el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada, acompañado del Abogado D. Vicente García Barona, en representacion del concursado D. Saturnino Gutierrez; los Sres. D. José Diaz Calderon, como apoderado legal de los acreedores del concurso Don Isidro Castañedo, Sres. Zumenzu y Crespo de Almiñaque, Galan y compañía, y de D. Tomás Posadas, vecinos de Santander; el Procurador Don Venancio Fuentes, como igual apoderado de D. Ildefonso Gonzalez, vecino tambien de Santander; el Procurador D. Rafael Benito con su Abogado D. Julian Gonzalez, como igual apoderado de la Sra. Viuda de Pedro Fernandez de Quevedo, vecina tambien de Santander; de D. José Antonio Uriguen, que lo es de Bilbao; de D. Crisanto Espiga y Doña María Nieto, que lo son de esta ciudad; el Procurador D. Angel Tudanca, igual apoderado de D. Eusebio García, vecino de Bilbao, y de D. Evaristo Moragas, que lo es de esta ciudad; D. Luis Carabias, igual apoderado de D. José Fraguas, vecino de Zaragoza; el Procurador D. Leon Calle, acompañado de su Abogado Licenciado Hernando, tambien apoderado de los Sres. Perez y Casadiego, vecino de Madrid; D. Ambrosio Vivar, vecino de esta ciudad, por sí propio; el Procurador D. Antonio Bruyel Oribe, como apoderado de D. Angel Gutierrez, vecino asimismo de esta ciudad; el Procurador D. Domingo Herrero, apoderado de D. Nemesio de Pablos, domiciliado en Pamplona; el Presbítero D. Matías Isla, Canónigo de esta Santa Iglesia catedral, por sí propio; D. Manuel María Rivas, de esta vecindad, en subrogacion de Benito Hernan y hermano, su convecino; D. Pio de la Morena, de esta vecindad, como acreedor tambien en subrogacion del Banco de esta ciudad, del Monte pio y Caja de Ahorros de ella, de Doña María Loreto Gonzalo, de D. Sebastian Molina, de Doña Angela Pardo, de D. Juan Manzanedo y de D. Toribio Martinez y Gomez, sus convecinos; D. Celestino Inclan, vecino de esta propia ciudad, en subrogacion tambien con el D. Pio del Banco de la misma; D. Anselmo Revilla, vecino tambien de esta ciudad, en subrogacion con el citado Don Pio con el referido Banco, y por sí solo en igual subrogacion del Monte pio y Caja de Ahorros de esta propia ciudad; el Procurador D. Francisco Oribe, como apoderado de D. Benito Gutierrez y Fernandez, vecino de Madrid; el Procurador D. Andrés Brúyel, como apoderado de D. Toribio José Cortés, de esta vecindad; D. Venancio Santa María, vecino de esta ciudad, por sí propio; D. Feliciano Ortigüela, de esta vecindad, por sí propio; D. Francisco Moreno, de esta vecindad, como apoderado de su convecino D. Pascual Escudero; D. Mariano Martinez, de esta vecindad, por sí propio, y D. Manuel García, domiciliado en Vivar del Cid, por sí propio; todos ellos como acreedores que figuran en dicho concurso por las cantidades que demuestra la relacion de débitos del concursado, folio 4 de la pieza general de autos, y la junta de acreedores celebrada en la misma pieza desde el 210 al 219 inclusive, se dió cuenta de la proposicion de convenio hecha por el concursado D. Saturnino Gutierrez en su escrito de 4 del corriente, modificando la que tenia presentada el 22 de Abril último, reducida al abono á los acreedores de un 45 por 100 de sus créditos en el término de 10 años, á contar desde el dia en que quede ejecutoriado, realizando la pri-

mera paga en igual dia del año siguiente, y así sucesivamente en los demás hasta la total extincion de la suma ofrecida, con obligacion de aumentarla en el caso de que por su tráfico, ó por otra circunstancia, llegue á mejorar de fortuna, y comprometiéndose además á satisfacer todas las costas ocasionadas y que se originen en los autos hasta que dicho convenio quede ejecutoriado; todo á calidad de que no ha de haber la intervencion ni el depósito de los 5.000 duros que en concepto de garantía ofreció en la indicada proposicion que ántes hizo, sino que se le han de entregar sus bienes para cumplir con holgura cuanto deja ofrecido; se hizo relacion de la providencia en que se accedió, de la convocatoria á los acreedores por edictos, GACETA DE MADRID, *Boletin oficial* y *La Voz del Pueblo*, y de las citaciones personales á los que son parte por sí y representaciones; y se leyó el art. 611 de la ley de Enjuiciamiento civil con todo lo demás relativo á la convocatoria de esta junta, admision ó desestimacion hasta el 622 inclusive, dando cuenta despues tambien de todos los antecedentes del concurso y de su estado, de manera que quedaron enterados todos los concurrentes.

Y puesta en seguida á discusion la referida proposicion, repitiendo su lectura el Procurador D. Leon Calle, representando al acreedor Sres. Perez y Casadiego, vecino de Madrid, por medio de su Abogado director D. Mariano Hernando, haciendo uso de la palabra, que le fué permitida, manifestó que una vez reunidos los acreedores y empezada la sesion, debia y tenia necesariamente que protestar de su celebracion, porque prescindiendo de la cuestion de confianza que en sí encerraba la proposicion del deudor concursado, no podian los concurrentes á este decidir sobre su admision ó denegacion, en razon á que no eran legalmente quiénes para ello, ó sea barrenar y saltar por cima de la ley de Enjuiciamiento civil y sus artículos 617 y 618, dentro de los cuales en este momento se encontraban.

Dijo que si efectivamente los reunidos podian creerse otros tantos acreedores, tambien era una verdad innegable que no lo eran de derecho porque sus créditos no estaban revisados, y porque estos mismos créditos no estaban reconocidos, teniendo por consiguiente el mismo derecho á votar hoy la proposicion del concursado, tanto el primer advenedizo y ajeno al concurso como cualquiera de los presentes.

Se hizo cargo de los artículos ya citados 617 y 618; y despues de leerlos, expuso que aun cuando el deudor concursado habia estado en su derecho y dentro de la ley al formular su proposicion, no se podia hoy admitirla ni desestimarla:

Primero, porque no habiéndose celebrado la junta de exámen y reconocimiento de créditos, ni yéndose á celebrar en el acto, no podia hacerse tal cosa ni habia de estarse á lo acordado en el art. 617, pues que sólo, segun él, en esa junta de reconocimiento y exámen de créditos podia darse cuenta de la proposicion.

Segundo, que no se podia admitirla ni aprobarla, porque segun el artículo 618, sólo tenian derecho á hacerlo aquellos cuyos créditos estuvieron reconocidos en dicha junta de exámen y reconocimiento, condicion de la cual carecian todos los presentes; y últimamente, despues de atenerse en la interpretacion de estos y otros artículos, concluyó manifestando que aunque otros muchos y razones existian para demostrar lo improcedente de la reunion de hoy, con las alegadas explícitamente era suficiente y daba fin a su protesta, suplicando al Sr. Juez que si cual algunos pretendian se ponia á votacion el llevar ó no á cabo el objeto de esta junta, y despues de admitir ó no la proposicion formulada, constase expresamente y en primer término todo lo por él alegado.

El Procurador del concursado, por medio de su Abogado director D. Vicente García Barona, haciéndose cargo de la protesta anterior y fundamentos en que se apoya, manifestó que no estaba conforme con dicha protesta: que le sorprendia sobremanera la asercion de que los acreedores no son quiénes para decidir en esta junta sobre la admision de la proposicion presentada sin barrenar las disposiciones de la ley, lo cual manifiesta el completo olvido en que la representacion de Perez y Casadiego tiene el título de transacciones, la facultad que asiste á las partes para efectuarlas, no sólo en cualquier estado del juicio, sino aun ántes de haber este comenzado, y de lo mucho que nuestras leyes y las de todos los países han favorecido la aplicacion de este principio, estableciendo como preliminares de todos los asuntos litigiosos el acto de la conciliacion.

Que si bien es verdad se hallan exceptuados del comparecido de paz los concursos, esa excepcion es debida, entre otras causas, á la imposibilidad de presentarse en dicho acto todos los acreedores, especialmente los extranjeros, y de ningun modo á que la ley no haya reconocido la utilidad y conveniencia de terminar esta clase de negocios amigablemente, estableciendo al efecto el convenio sin la menor restriccion, porque la ley no tiene interés en estos asuntos, en los cuales la suerte del deudor está sometida y depende únicamente de la voluntad de sus acreedores. Dícese, sin embargo, que los asistentes á la junta carecen de esta cualidad porque sus créditos no están reconocidos, y porque cualquier advenedizo ajeno al concurso tendria tanto derecho á votar la proposicion como el que más.

La ley tiene por acreedores y reconoce por parte legítima á todos aquellos que justifican sus créditos por medio del título correspondiente que les exige en la primera reunion, sin cuya formalidad no son admitidos.

Los asistentes á esta junta han cumplido con ese deber; son considerados por la misma ley como tales acreedores; en tal concepto se les ha convocado para tratar de la proposicion presentada, y nádie puede disputarles como parte legítima que son el derecho de admitir ó no la transaccion propuesta, habiendo sido necesaria la asistencia de la representacion de Casadiego, que será quizá el advenedizo, para que abrogándose facultades legislativas niegue á los demás el derecho que les otorga la ley.

Que es cierto que los artículos 617 y 618 de la de enjuiciar disponen que si la proposicion para el convenio se hiciere ántes de celebrarse la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se dará cuenta de ella en la misma junta sin necesidad de convocar ninguna otra, y que sólo decidirán en ella los acreedores cuyos créditos sean en la misma reconocidos; pero que no lo es ménos la precision de concordar estos artículos con los demás del citado cuerpo legal para comprender el verdadero sentido que les dió el legislador.

El art. 611 establece la regla general referente al convenio, facultando á los acreedores y al concursado para que puedan efectuarlos en cualquier estado del juicio; es decir, que desde que principia este admitiéndose la solicitud de cesion de bienes hecha por el deudor hasta que se dió por terminado en virtud del pago á los acreedores puede hacerse el convenio, lo cual no puede ménos de ser así cuando la ley permite principiar por la quita ó espera, segun el art. 507, á cuyo fin se dirigen siempre las proposiciones del convenio.

Que el art. 615 confirma el mismo pensamiento, puesto que dice que la convocacion á la junta se hará por cédulas que se dirigirán á los acreedores reconocidos, si tal fuere el estado del concurso &c., lo cual supone claramente que el convenio puede hacerse ántes del reconocimiento de los créditos, con tanta más razon, cuanto que en caso contrario la convocacion á que se refiere este artículo estaba de más, así como el precepto contenido en el 616, que fija el tiempo que debe mediar entre la convocatoria y la celebracion de la junta, si sólo en la de reconocimiento de créditos hubiera de tratarse del convenio.

Que tambien lo corrobora el art. 613, en el que se determina que la proposicion del convenio lleva envuelta la suspension del juicio de concurso hasta que se delibere y acuerde sobre las proposiciones presentadas; y siendo esto exacto, y habiendo decretado el Tribunal la suspension del juicio en auto de 22 de Abril último, no es fácil comprender cómo estando en suspenso estas actuaciones se pueda llegar al reconocimiento de créditos que pretende el Procurador Calle, quien reconoce por otra parte el derecho que hemos tenido para formar la proposicion.

Y por último, que deduciéndose de estos artículos ser los 617 y 618 una excepcion de la regla general para el solo caso en que la proposicion se presente estando próxima la junta de reconocimiento de créditos, y hallándose ejecutado como está el auto en que se mandó convocar á la junta expresa y únicamente para tratar de la proposicion presentada, y puesto que ningun recurso se entabló contra él, es improcedente el que pretenda ejecutar en este dia el Procurador Calle con el disfraz de protesta, por todo lo que concluyó solicitando se desestimase dicha pretension en todas sus partes.

El Abogado D. Julian Gonzalez, de quien se acompañó como está consignado el Procurador D. Rafael Benito por la representacion que este tiene, manifestó tambien que tratándose de la cuestion en el terreno legal, no podia ménos de convenir en que la protesta del Procurador Calle estaba en su lugar y dentro de las prescripciones de los artículos 617 y 618 de la ley de Enjuiciamiento civil: que el contenido de esta no admite interpretacion de ningun género, y tampoco la duda de que no estando hecho el reconocimiento y calificacion de créditos por los síndicos en el concurso, en el estado que este tiene no podia celebrarse la junta convocada, y mucho ménos votarse hoy la admision ó desestimacion de la proposicion hecha por el concursado en una época que necesariamente tenia que sufrir las consecuencias de la tramitacion marcada en un juicio ya formulado de no estar conformes todos los acreedores presentes y ausentes, únicos que de acuerdo con el mismo concursado podrian prescindir como dueños del negócio, lo cual no sucedia en el caso actual; expuso otras varias razones, y concluyó manifestando que, sin embargo de su opinion, no era su ánimo oponerse ni formar protesta si los acreedores acordaban la admision de la indicada proposicion, toda vez que veia inclinada á la mayor parte á una votacion favorable; y en tal estado, despues de haber hablado algunos señores con relacion á la cuestion, solicitó la mayoría de los concurrentes que el Sr. Juez declarase suficientemente discutido el asunto, y pusiese á votacion la admision ó denegacion de referida proposicion, lo cual se estimó y nominalmente votaron por la admision todos los concurrentes, ménos el Procurador Calle, que bajo la protesta hecha dijo que no: lo mismo contestó el Procurador Tudanca, manifestando que se adheria á dicha protesta; y otros dos Procuradores, D. Venancio Fuentes y Don Andrés Bruyel, aunque manifestaron que votaban por la admision de la proposicion, era con la condicion de que el concursado garantice el activo cuya devolucion pretende.

Con lo cual se dió por terminado el acto, reservándose el Sr. Juez dictar providencia en la forma que proceda; y dispuso levantar esta acta, que firma con todos los concurrentes, de que yo el Escribano doy fé.=Cesáreo Jimenez.=Licenciado Julian Gonzalez.=Calle.=Oribe=Tejada.=Benito.=Fuentes.=Herrero.=Licenciado Mariano Hernando.=Licenciado Vicente García Barona.=Bruyel.=José Diaz y Calderon.=Bruyel Oribe.=Pio de la Morena.=Matías Isla.=Tudanca.=Anselmo Revilla.=Venancio Santa María.=Celestino Inclan.=M. María Rivas.=Feliciano Ortigüela.=Luis Carabias.=Mariano Martinez.=Francisco Moreno.=Ambrosio Vivar.=Manuel García.=José Asensio.=Antonio Manuel Izquierdo.»

Y habiéndose mandado publicar á instancia del concursado las proposiciones hechas por el mismo y aprobadas por los acreedores en la junta, cuya acta ha sido inserta á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace por medio de la presente.

Dado en Búrgos y Agosto 11 de 1871.=Victorino Luna.=Por mandado de S. S., José Cormensana.

Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Fernandez de la Puebla y Abril, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á deducir su accion en debida forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 16 de Agosto de 1871.=Domingo Caracuel.=Por mandado de S. S., Rafael Gonzalez. X—287

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Ponce y Almiñana, natural de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oir notificacion de la ejecutoria recaida en causa que se le siguió ante el infrascrito Escribano por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Agosto de 1871.=José María Casas y Miranda.=José María Clavero.

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alba, vecino de Salvacañete, contra el que se sigue causa criminal de oficio sobre amenazas graves á su convecino Francisco Abril, para que se presente en este Juzgado á rendir declaracion dentro del término de 30 dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID; y si así lo hiciere le oiré y haré justicia, y de lo contrario seguiré la causa con arreglo á derecho.

Dado en Cañete á 20 de Agosto de 1871.=Sandalio Jimenez.=Por su mandado, Francisco García.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Horche fundó el Licenciado D. Pedro Fuero y Eraso, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero Dr. D. Telesforo Rojo, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo autorizado con poder bastante á deducir el que les corresponda; previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Guadalajara á 16 de Agosto de 1871.=Felipe Antonio de Arruche.=Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á D. Alvaro de la Serna ó sus legítimos sucesores para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta por parte de D. Juan Nepomuceno Perez y de Lara, como dueño de la mitad de una casa calle de la Merced de esta ciudad, números 55 antiguo y 9 moderno, sobre que se declare prescrito y decaido un capital de censo redimible de 11.000 rs. impuesto sobre la totalidad de dicha casa, segun escritura otorgada por D. Manuel Obregon y Doña Manuela Carrasco, su mujer, á favor de D. Alvaro de la Serna en 4 de Agosto de 1778 ante el Escribano que fué de este número D. Manuel Teran, inscrito al folio 30 vuelto del Registro de dicho año; pues así lo tengo mandado á instancia del actor en expediente formado al efecto.

Jerez de la Frontera 18 de Agosto de 1871.=Antonio Anguita Alvarez.=José Bela. X—284

Ledesma.

D. Francisco Pocorull y Felip, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Manuel Morales Criado, natural de Matilla de los Caños, hijo de Matías y Micaela, soltero, pordiosero, de 35 años de edad, y Pedro Paredero Sastre, natural del Endrinal, hijo de Sebastian y Francisca, cestero, soltero, de 17 años, los dos sin vecindad ni residencia fija, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por hurto de cerdos; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Ledesma 19 de Agosto de 1871.=Francisco Pocorull.=Por su mandado, Francisco Hernandez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, que sigue D. Alejandro Bengoechea con la Sociedad titulada *Caja de Imposiciones*, se cita al Director ó representante de dicha Sociedad para que en término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en la Escribanía del actuario, de ocho á doce de la mañana, á nombrar un perito agrónomo, ó bien se conforme con el nombrado por la otra parte, á fin de que procedan á la tasacion de un terreno que resulta embargado y situado en las afueras de la puerta de Segovia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1871.=El actuario, Villarrubia. X—280

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa situada en la calle de la Comadre, números 47 y 49 moderno, de la manzana 50, que tiene de sitio 350 metros 53 decímetros, ó sean 4.514 piés 95 céntimos, la cual ha sido tasada por el Arquitecto D. José María Aguilar en 21.500 escudos, de que se rebajarán únicamente 800 escudos que importa la carga de dos faroles.

Y para su remate está señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo de las Salesas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el todo de la tasacion, y que los licitadores deberán sujetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, piso segundo.

Madrid 31 de Julio de 1871.=Francisco Fernandez de la Torre. X—277

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Felipe Rebollo y Aureliano E. Reguera, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo por estafa.

Madrid 16 de Agosto de 1871.=Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José María Sanchez, que vivió en la calle de Embajadores, núm. 10, tienda, para que en el término de 10 dias que por segundo se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía, ex-convento de las Salesas, para hacerle una notificacion en causa que contra el mismo se sigue por abuso de un depósito; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1871.=Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Ignacio Lopez, Ramon Perez Pereira y Marcelo Martinez Casanova para que en el término de 10 dias que por último se les señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, ex-convento de las Salesas, á prestar indagatoria al primero y á ampliar las suyas los últimos en causa contra los mismos pendiente por estafa.

Madrid 22 de Agosto de 1871.=Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

En los autos ejecutivos que se hallan en la via de apremio, y siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por la Escribanía del que suscribe D. José, Doña Cándida y Doña Cármen Díez Maenso contra D. Pedro Gomez y Diaz, de esta vecindad, sobre pago de 50.000 pesetas de principal, intereses estipulados y costas se dictó á escrito de la parte actora el auto siguiente:

«Auto.—Procédase, segun se solicita, á la retasa de la finca embargada en estos autos por los peritos nombrados por las partes, á quienes se requerirá para que lo verifiquen y comparezcan á prestar de su resultado la declaracion correspondiente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid á 26 de Julio de 1871.=Aldana.=Pedro Mariano de Benito.»

Y no habiendo podido notificarse el auto inserto al ejecutado D. Pedro Gomez y Diaz por ignorarse su domicilio, á instancia de la parte actora y en virtud de lo mandado por el Juzgado se publica por medio de este edicto para que llegando á noticia del ejecutado exponga en el término de tercero dia lo que estime conveniente; en inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por conforme con su resultado, llevándose á efecto en todas sus partes.

Madrid 23 de Agosto de 1871.=El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—281

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo Martinez de Lara, practicante del hospital del Hospicio, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle una declaracion.

Madrid 22 de Agosto de 1871.=El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un jóven llamado Manuel, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por lesiones á José Guisalvo en la taberna de la calle del Carbon, número 8, en la tarde del 18 de Julio último.

Madrid 21 de Agosto de 1871.=El actuario, Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente á José Piñeiro, cuya residencia se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á evacuar el traslado que por término de seis dias se le ha concedido en la demanda de pobreza entablada por Nicolás Pena Fernandez para litigar contra aquel; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1871.=Valentin Ballester.

Madrid.—Palacio.

D. Benito Gutierrez García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que en el incidente de pobreza promovido por D. Adolfo Leon de Cortés para litigar con D. Canuto Carreras y D. José María Diaz ha recaido la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Agosto de 1871, el Sr D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por D. Adolfo Leon de Cortés contra D. Canuto Carreras y Don José María Diaz:

1.° Resultando que el Procurador D. Francisco Arriaga, en nombre de D. Adolfo Leon de Cortés, de esta vecindad, promovió incidente de pobreza para litigar con D. Canuto Carreras y D. José María Diaz, de cuya pretension se dió traslado á estos por medio de la GACETA y *Diario oficial de Avisos* por ignorarse su paradero, y tambien al Promotor fiscal de este Juzgado:

2.° Resultando que no habiéndose evacuado el traslado por los demandados, el citado Procurador les acusó la rebeldía, la que se hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, y se acordó que se entendieran las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

3.° Resultando que recibido el incidente á prueba dentro del término legal, se examinaron los testigos presentados por D. Adolfo Leon de Cortés, y por la Administracion económica de esta provincia se asegura tambien que dicho sujeto no consta como contribuyente en ningun concepto en aquellas oficinas:

1.° Considerando que el demandante ha justificado encontrarse comprendido en el caso 2.° del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no posee bienes ni rentas de ninguna especie y carece de recursos para litigar;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar á D. Adolfo Leon de Cortés con D. Canuto Carreras y D. José María Diaz, y con opcion á los beneficios que concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del reintegro si mejorase de fortuna.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se insertará en los periódicos oficiales y notificará en los estrados del Juzgado, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.=Julian Morales y Gutierrez.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha por ante mí el Escribano actuario, de que doy fé.=Benito Gutierrez García.»

Concuerda literalmente con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales, libro el presente testimonio que firmo en Madrid á 21 de Agosto de 1871.=Benito Gutierrez García.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó pueda dar razon del paradero de una lámina no negociable del 5 por 100, núm. 34.509, de 15.663 rs., que corresponde á la obra pia que fundó Catalina Quintenla en la parroquia de San Estéban de Beade, diócesis de Tuy, provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 dias que con emplazamiento se concede pueda utilizar la accion de que se crea asistida en el expediente que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para acreditar el extravío de dicho documento; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1871.=Juan Vivó. X—289

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que tengan en su poder y puedan dar razon de las láminas no negociables del 5 por 100, números 5.753, de 9.201 rs., expedida á favor de la capellanía patronato real de legos del concejo y vecinos de Puebla de Sanabria; la del número 5.755, de 4.648 rs. 6 mrs., de la obra pia titulada de Deza, fundada en Castroverde de Campos con destino á dotes de doncellas huérfanas; la número 5.756, de 5.520 rs., del hospital de San Pedro de Puebla de Sanabria, y la núm. 6.422, de 9.657 rs. 20 mrs., de la memoria-capellanía fundada en la Catedral de Zamora por Fernando de Balbas, á fin de que las presenten ó hagan valer el derecho de que se crean asistidas en expediente que se instruye para acreditar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1871.=El Escribano, Juan Vivó. X—288

Málaga.—Santo Domingo.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Padilla Ortiz, natural de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa que se le sigue con José Palomino Luque sobre la muerte del negro Manuel Machepao; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 16 de Agosto de 1871.=Patricio Collado.

Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pelechon y Pedro Espejo, vecinos respectivamente del Aceuchal y Sevilla, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á ser indagados en la causa que contra ellos se sigue por robo de caballerías; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, causándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Mérida á 22 de Agosto de 1871.=Juan B. Alonso y Jular.=De su órden, Vicente Calderon y Aguinaco.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan María Casas para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado en el pleito seguido en este referido Juzgado entre él, D. Jacinto Tomás Benjumea y otros sobre rendicion de cuentas.

Dado en Mérida á 23 de Agosto de 1871.=Juan B. Alonso y Jular.=De su órden, Vicente Calderon y Aguinaco.

Navalmoral de la Mata.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Mermudes Gil, hijo de Alonso y de Juana, natural de Arenas de San Pedro, vecino de Gacetun, casado, quinquillero y de 22 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado con el fin de ser oido en la causa que se le sigue por haber sido aprehendido con un certificado de vecindad falso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 21 de Agosto de 1871.=Federico Leal.=Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo con motivo de la sustraccion de tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan, pertenecientes á Julian Blanco y Gregorio Sanz, vecinos de Uruenas, se interesa la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder fueren habidas si no justificasen en el acto su legítima adquisicion; siendo conducidas á este Juzgado en el caso de que por alguna Autoridad ó sus dependientes á quienes se recomienda su captura fueren habidas.

Sepúlveda 16 de Agosto de 1871.=Julian Hurtado.=El Escribano, Francisco Gonzalez Fernandez.

Señas de las caballerías.

Un macho mohino de tres años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, herrado de piés y manos, bien compuesto.

Otro pardo de igual tiempo y alzada, más fuerte, con una pinta blanca entre las orejas.

Otro negro de dos años, de seis cuartas de alzada, más sencillo.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada en autos concurso de acreedores á bienes de D. Francisco Arjona Guillen, se cita y convoca á todos los acreedores del mismo para que el dia 25 del mes de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, concurran á la sala-audiencia del Juzgado, calle del Cid, núm. 50, á fin de celebrar la junta general para exámen de títulos.

Y para que llegue á su noticia, apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 17 de Agosto de 1871.=Emilio Bormos. X—286

Ubeda.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Fernando Contreras, vecino de Arjona, como marido de Doña Juana Medinilla, una de las herederas de D. José Medinilla, su padre, Marqués de Vezmeliana, para que dentro del término de cinco dias improrogables comparezca en este Juzgado y en la forma ordinaria á contestar la demanda promovida por D. Manuel Medinilla sobre que se le declare pertenecerle la mitad de los bienes de las vinculaciones que poseia el citado D. José y se le dé posesion de ellos; apercibido que trascurrido dicho término se tendrá por contestada, y siguiendo los autos en su rebeldía le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 9 de Agosto de 1871.=José María Ramirez de Aguilera.=Por mandado de S. S., José María Tamayo. X—282

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber por este mi tercer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Miguel Juan Cabezas y Aparicio ha fallecido en 24 de Junio de 1869.

Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho con arreglo á la ley.

Dado en Ubeda á 14 de Agosto de 1871.=José María Ramirez de Aguilera.=Por mandado de S. S., José María Tamayo. X—283

Valdepeñas.

D. Ramon Cornejo y Lerma, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente y para que llegue á noticia de Nicolás García Abejar, hijo de Juan y de Eustaquia, natural de la Calzada, vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 19 años, he acordado se fije el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID por el término de nueve dias á efecto de requerir de pago á dicho sujeto por la cantidad de 1.151 rs. á que ascienden las costas en que fué condenado en causa que se le siguió en el año pasado del 68 sobre hurto de uvas; pues así lo tengo mandado en auto de este dia para dar cumplimiento á órden de la Superioridad del territorio.

Dado en Valdepeñas á 16 de Agosto de 1871.=Ramon Cornejo y Lerma.=Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber que no habiéndose tomado acuerdo alguno acerca de la persona que ha de desempeñar el cargo de síndico en la quiebra de los Sres. A. de Zarrava y compañía por el corto número de acreedores que concurrieron á la junta celebrada con tal objeto el dia 18 del corriente mes, conforme con el acuerdo de aquellos se convoca por el presente á todos los acreedores á la enunciada quiebra para que concurran á una nueva junta, que tendrá lugar el dia 11 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, calle de Angustias, núm. 46, principal; bajo apercibimiento de que de no concurrir en el dia señalado se nombrará de oficio persona que desempeñe dicho cargo, y de no aceptar el que se designe se procederá en pública subasta á la venta de los derechos y obligaciones de la quiebra, todo en consideracion al abandono con que miran este asunto los citados acreedores.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1871.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Juan Lefort.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la villa de Vivero.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio y Manuel Gonzalez, hermanos y vecinos de la parroquia de Santa María de Gerdix, término municipal de Orol, en este partido, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo.

Dado en la villa de Vivero á 19 de Agosto de 1871.=Francisco Arias Carbajal.=Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez.

SOCIEDADES.

Sociedad de la Fábrica de papel contínuo de Rascafria.

No habiendo podido dicha Sociedad celebrar sesion en la junta citada para el 15 del corriente Agosto por no representar entre los sócios que se reunieron las cuatro quintas partes del total de las acciones de que se compone la Sociedad, circunstancia precisa para que los acuerdos fuesen válidos con arreglo á la ley de 21 de Enero de 1870, se convoca á nueva junta general extraordinaria para el dia 10 de Setiembre próximo, á las doce y media del dia, en el almacen de la Sociedad, calle de las Hileras, núm. 7, á fin de proceder á la discusion y aprobacion del nuevo proyecto de estatutos y reglamento; debiendo advertir á los señores sócios que, de conformidad con el reglamento y dicha ley, podrá celebrarse sesion y serán legales los acuerdos tomados en ella por los señores accionistas que representen la mayoría de las 900 acciones de que consta la Sociedad.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Presidente, Lorenzo Baquedano. X—279

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 24 de Agosto de 1871, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. DIA 23.	DIA 24.
Renta perpétua al 3 por 100	27'65	27'65-55
pequeños.	27'70	27'70-75
Idem exterior al 3 por 100	»	33'25
Deuda del personal	26'25	26'50-25
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª série	99'80	»
no publicado.	»	99'80
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	77'10	77'00-76'80-90
pequeños.	77'10	77'00
Billetes del Tesoro.—*Vencimiento 31 Octubre 1871*	»	96'25-20 25-35-30
Idem.—*Idem 31 Enero 1872*	93'95	94'00
Idem id. de los dos vencimientos	95'00	95'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	51'25	51'25
Idem (nuevas, de 2.000 rs.	»	50'00
Idem (nuevas), de 20.000 rs.	49'80	»
Acciones del Banco de España	»	»
no publicado.	164'50	164'50
Acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial	»	»
no publicado.	»	23'00

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficos.—Lóndres 23 de Agosto de 1871.

Fondos públicos.	Dia 22.	Dia 23.
ESPAÑOLES.—3 por 100 exterior	32 7/8	32 3/8
FRANCESES.—3 por 100	55 5/8	55 1/2
INGLESES.—Consolidados	93 3/4	93 5/8

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1/4	»
Almería	par.	»	Murcia	par.	»
Ávila	1/2 p.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/2 d.	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	5/8	Palencia	»	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	»	1/4 d.
Búrgos	»	1/4	Pontevedra	»	1/2 5/8
Cáceres	»	3/8	Salamanca	»	1/2 p.
Cádiz	»	5/8	San Sebastian	»	3/4
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8 p.
Ciudad-Real	»	1/4	Santiago	par p.	»
Córdoba	»	1/4	Segovia	par p.	»
Coruña	»	1/4 p.	Sevilla	»	1/2
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	1/4	»	Tarragona	»	1/4 d.
Granada	par.	»	Teruel	»	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	1/2 d.	»
Huelva	»	»	Valencia	»	1/4
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4 d.
Jaen	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	»	»			

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'90.
París, á 8 dias vista, 5'25-24 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Agosto de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	710,30	17,3	13,4	N. N. O.	Brisa...	Despejado.
9 de la m.	710,61	25,9	18,0	N. N. O..	Calma..	Idem.
12 del dia.	710,09	31,7	19,5	S. O....	Idem...	Idem.
3 de la t.	708,95	35,0	20 5	S..	Idem...	Idem.
6 de la t.	708,59	32.1	19,3	S. O....	Idem...	Idem.
9 de la n.	708,79	25,0	15,8	S. O....	Idem...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	36,1
Idem mínima de id.	16,6
Diferencia	19,5
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	12,7
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	46,7
Idem id. dentro de una esfera de cristal	60,2
Diferencia	13,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 24 de Agosto del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	708,02	17,5	13,8	66	9,9
9 de la mañ.	708,48	23,4	17,6	57	12,2
12 del dia	707,81	29,1	20,1	43	12,7
3 de la tard.	706,79	31,4	20,4	36	12,0
6 de la tard.	706,13	28,3	18,1	36	10,2
9 de la noch.	707,31	23,5	15,7	44	9,3
12 de la noch.	707,57	20,2	15,2	58	10,3

	mm		°
Presion barométrica máxima (1861)	711,30	Temperatura máxima al sol (1860)	47,9
Idem id. mínima (1865)	702,86		mm
Diferencia	8,44	Lluvia media en los 10 años	0,45
	°	Idem máxima (1866)	3,0
Temperatura máxima á la sombra (1861)	37,8		mm
Idem mínima id. (1866)	14,2	Evaporacion media en los 10 años	7,77
Diferencia	23,6	Idem máxima (1861)	11,6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 24 de Agosto de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao	763,9	22,3	E.	Brisa	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo	762,8	21,2	N. E.	Idem	Cási desp.°	»
Coruña, 7 h.	762,4	20,5	S.	Calma	Niebla	Tranq.ª
Santiago	764,2	24,0	N. E.	»	Despejado.	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	763,5	22,8	N. N. O.	Calma	Despejado.	Tranq.ª
Badajoz	»	29,5	S.	Idem	Idem	»
S. Fern. 7 h.	764,2	24,8	E.	Brisa	Idem	Picada.
Sevilla	761,2	29,0	S. E.	Calma	Idem	»
Tarifa	762,1	26,0	E.	V.° fte.	Algus. celaj	Tranq.ª
Granada	766,7	24,6	S. E.	Calma	Despejado.	»
Alicante	766,2	29,0	S. E.	Idem	Idem	Rizada.
Murcia	765,7	27,0	E.	Brisa	Idem	»
Valencia	765,3	29,0	O.	Idem	Idem	»
Barcelona	764,7	26,6	S.	Idem	Calina	P.° olea
Zaragoza	»	25,8	N. E.	Idem	Despejado.	»
Soria	760,9	24,2	S. E.	Calma	Idem	»
Búrgos	764,6	24,7	S.	Brisa	Idem	»
Valladolid	767,0	22,8	N.	Calma	Idem	»
Salamanca	765,9	28,0	N.	Idem	Idem	»
Madrid	765,0	25,9	N. N. O.	Idem	Idem	»
Escorial	765,2	27,2	O.	Idem	Idem	»
Ciudad-Real	765,7	26,1	S. E.	Idem	Idem	»
Albacete	764,8	25,6	E.	Brisa	Idem	»
Brest (7 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilógramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilógramo.

Garbanzos, de 4 á 15 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilógramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilógramo.

Patatas, á 0'75 pesetas la arroba; á 0'06 la libra, y á 0'13 el kilógramo.

Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 10'34 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'10 á 5'26 el decálitro.

Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro.

Trigo, de 9'25 á 12 pesetas la fanega, y de 16'74 á 21'72 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'31 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	125
Carneros	811
Corderos lechales	14
Terneras	33
Cabritos	38
TOTAL	1.021

Su peso en libras.... 74.995.—Idem en kilógramos... 34.504'673.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. **D. Antonio Cánovas del Castillo** EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1870 EN EL ATENEO CIENTÍFICO Y LITERARIO DE MADRID CON MOTIVO DE LA APERTURA DE SUS CÁTEDRAS.

Señores: Treinta y cinco años há que, desde el lugar que hoy ocupo sin merecimientos, abrió un poeta insigne las puertas de este establecimiento literario y científico, hijo de las instituciones representativas de 1820, y cual ellas suspenso ántes de mucho por el absolutismo triunfante.

Ninguna de las risueñas esperanzas que una tal asociacion de ciudadanos, libremente constituida con el fin de promover la general cultura, debia despertar y despertó entónces ha quedado por cierto burlada. El Ateneo de Madrid, que tras del Duque de Rivas cuenta en el número de sus Presidentes hombres tales como Martinez de la Rosa, Alcalá Galiano, Pacheco, Pidal ó Donoso Cortés, y Profesores como Lista, Mora, Estébanez Calderon ó Pastor Diaz (por no mentar más que los que no viven), ha sido en períodos varios sin duda alguna el más vivo foco de luz de la sociedad española. Permitida sea esta verdad, si algo de jactancia hay en ella, á quien no tiene parte alguna en tamaña gloria, ni con proclamarla enaltece á uno ú otro sistema ó partido en especial, sino á todos juntamente. Por grande que entre los socios fuera la divergencia de opiniones, nunca, han faltado aquí benignos jueces para los que hacian sus primeras armas, ni para los ejercitados paladines seguro campo. Tal razon tiene el hecho de que ninguna escuela haya dejado de reñir en este palenque singulares combates; por eso mismo ha llenado año tras año estos bancos la atenta multitud que aun hoy los honra, y no otra es la causa, en suma, de que sean registro exacto nuestros anales del movimiento intelectual de una época entera. Habrá de seguro quien prefiera el período de 1835 á 1838; tampoco faltará quien guarde aficion al de 1840 á 1844; estos estimarán más el de 1851 á 1854; aquellos el de 1856 á 1868; pero nádie que haya frecuentado las cátedras ó los salones de este establecimiento podrá ménos de celebrar sobre todo su tolerancia y libertad, no interrumpidas, mediante las cuales ha logrado cumplir hasta ahora cuanto se propusieron sus fundadores.

Al dirigiros hoy la palabra despues de muchos años de silencio en esta cátedra (donde necesité tambien y obtuve un dia generosa indulgencia), lo que más poderosamente desea por tanto mi ánimo es que durante el breve plazo de mi presidencia sea en este punto el Ateneo lo que ha sido. Porque á la verdad, señores, que la utilidad de esta libre enseñanza, así como la de meditar concienzudamente y sin pasion ni desmayo sobre las ideas ó los hechos, jamás fueron para nosotros, para España, para la humanidad toda, más grandes. Sea cualquiera la variedad de juicios en otras cosas, paréceme que no ha de hallar oposicion este aserto. ¿Qué mucho, pues, que no sólo á mí, sino á todos por igual, nos complazca la idea de que, ya que la política militante esté prudentemente apartada de su instituto, pueda no ser ahora extraño el Ateneo, como nunca lo ha sido, al trabajo intelectual, que primero prepara ó dirige, y enmienda ó anula luego los acontecimientos? ¿Ni qué mucho tampoco que esos hábitos de libertad y tolerancia, milagrosamente puestos á salvo de las frecuentes revoluciones y reacciones contemporáneas, queramos y procuremos hoy guardarlos con mayor esmero que nunca, si cabe, á fin de que este antiguo foco de luz continúe ardiendo durante la noche lóbrega en que estamos?

Bien puede ser que cometa yo muchos errores en este discurso, y la responsabilidad será mia sola en tal caso, que no del Ateneo, el cual dispensará probablemente á mis palabras la benévola acogida que á todas presta, sin prohijarlas por eso, como no ha de prohijar las de ningun otro de los socios que en los dias sucesivos ocupe esta cátedra. Quizá comience á errar por la eleccion del asunto sobre el cual me proponga discurrir esta noche; pero debo deciros, señores, que no he podido contemplar con los ojos de mi razon el momento histórico en que reanudamos nuestras periódicas tareas sin que se me figure imposible guardar silencio acerca de los extraordinarios sucesos en que tiene su atencion fija el mundo: sucesos, si para todos graves, singularmente importantes para los que, nacidos en estas regiones meridionales y occidentales de Europa, formamos parte de los pueblos hasta aquí privilegiados, que por haber dado carta de naturaleza á la cultura greco-romana de ordinario se llaman y llamaré yo mismo latinos.

Vano empeño fuera volver desdeñosamente las espaldas, en la enseñanza ó el estudio, en los periódicos ó los libros, ni en otra alguna de las esferas donde ejercita su actividad el humano espíritu, á esta preocupacion, de nádie ausente, ya por reflexion, ya por instinto. ¿Y dónde, señores, dejarán de experimentarse más ó ménos, y ántes ó despues, las consecuencias de cosas tales como las que vamos viendo? ¿En qué nacion culta, ó qué escuela científica podrá ya prescindirse, ni al obrar ni al pensar de ciertos hechos destinados á servir de faros en la historia, como por ejemplo sirven la caida de Constantinopla ó la paz de Westphalia? Y sobre todo, ¿cuál es ya de las naciones latinas la que no presienta, ó conozca, y confiese que está pasando actualmente por uno de los más críticos períodos de su existencia? ¿Podrá serlo la Francia de Luis XIV y del primer Bonaparte, cási sometida por armas á la voluntad de una Potencia vecina? ¿Serálo Italia, ocupada en borrar con sus propias manos aquel raro privilegio de poseer una ciudad universal, que por serlo pudo pretender y ha alcanzado largos siglos, ser cabeza ó centro de mucha y buena parte de los pueblos cultos? ¿Ni cómo habia de serlo España, que con su valiente mano paró un dia la corriente ya impetuosa de las ideas y de los intereses, ahora triunfantes, conservando en Alemania esa rama católica que allá florece todavía como una esperanza, aislando y salvando del incendio protestante la Bélgica, donde el Sumo Pastor romano posee aun su mejor rebaño, guardándole á Viena la dignidad Imperial, cási ya ilusoria hoy en dia, y hasta su independencia misma, no poco amenazada tres siglos hace; librando á la ciudad donde tiene su necesario centro y cabeza la fé católica de las garras de turcos y herejes; conquistando, en fin, para repartirla entre toda la gente latina la supremacía moral y política, que ha retenido aquella hasta los últimos meses con las hazañas inmortales de Muhlberg y Nordlinghen? No por cierto; no puede serlo tampoco España, que despues de perder su alto lugar en el mundo por la desproporcion misma de sus fuerzas con tan grandes propósitos, debe hoy saber que lo que desde los cimientos se está desplomando es la fábrica universal, que no digo ahora si para mal ó para bien labró con españoles brazos Cárlos V.

La verdad es, señores, que lo mejor de nuestros anales va á ser de aquí adelante historia antigua. Durante el largo período histórico que al parecer termina tuvieron tal y tan noble intervencion en todo nuestros antepasados, que bien cabe temer que no la alcancen parecida en el que ahora comienza sus nietos; y sea cualquiera nuestra predileccion por las cosas nuevas, ¿por qué hemos de mirar con indiferencia el fin de las que tanto nos habian costado? Quedamos además nosotros mismos, aunque desaparezcan las más grandes de nuestras obras históricas: quedamos nosotros, que á la postre podremos quizá ser lo que queramos, pero no podemos ser desde hoy cuanto queremos: queda la España, criada, mal que nos pese (si ya nos pesa), en esos alcázares que caen, bajo cuyos escombros va quedando sepultada cuanta hacienda heredó de sus mayores, sin haber acertado á formar aun capitales nuevos ó nuevos elementos de grandeza. No estaria bien, por consiguiente, que observásemos sin emocion lo que pasa.

Y dejando á un lado las naciones, ¿cuál, por otra parte, de las ciencias modernas, en especial de aquellas que cultiva con preferencia el Ateneo, podria cerrar buenamente los oidos al estrépito de tamaños acontecimientos?

No lo será por cierto la filosofía, que basada en el estudio atento de la conciencia del hombre la encuentra mejor iluminada que en los tiempos normales en estos de excitacion y decaimiento que acompañan á las grandes catástrofes. Tampoco lo será la historia, puesto que su base étnica y geográfica está cambiando de asiento; y en estas singularísimas ocasiones es cuando mejor se interpretan, aclaran y verifican sus constantes leyes. Todavía ménos han de serlo la sociología en general, ni en particular la política, hoy que vemos, no ya sólo caido, sino desacreditado el ideal social é individual, por más de medio siglo imperante en los pueblos latinos y otra vez en tela de juicio, sin que baste ninguna imprecacion á impedirlo, la realidad práctica de unos principios que de 1789 acá pasaban cási por dogmas desde el Paso de Calais ó las riberas del Rhin hasta el Mediterráneo. Por lo que toca al derecho de gentes y al canónico, basta nombrarlos para afirmar otro tanto. Mas ¿á qué cansaros, señores, con una enumeracion inútil? Para ninguna, en suma, de las ciencias morales pueden pasar inadvertidos los sucesos presentes; y si tal ó cual de ellas sigue tranquilo curso ahora, tambien llegará dia en que experimente su influjo: no de otro modo que en horas de sol claro suelen rebosar los arroyos pavorosamente crecidos con las mismas tormentas que ántes cruzaron por encima sin rizar siquiera su superficie. Seria preciso, para que nos hiciésemos sordos á cuanto sucede, que ningun espíritu animase el cuerpo de nuestra enseñanza; que no la fundáramos, cual toda especulacion ó accion racional se funda, en nociones prévias; que renunciáramos, por último, á la divina inspiracion, que no ménos que la poesía necesita la ciencia en sus esferas más altas; inspiracion ó estro que solamente se recoge en el séno de la humanidad, claro aunque estrechísimo espejo de Dios sobre la tierra.

Y con lo dicho, señores, quedan señalados no pocos de los caracteres esenciales de la gran trasformacion que presenciamos; mas es preciso ponerlos del todo en claro.

Observemos primeramente que la lucha, veinte veces secular, iniciada por las tremendas hordas teutónicas, continuada por aquel Herman ó Arminius, tan funesto á Varo y sus legiones, intentada en cien ocasiones durante la Edad media por los Emperadores y hasta por los simples aventureros alemanes, renovada al fin y trasladada al dogma y la disciplina eclesiástica por Lutero en los dias risueños del renacimiento, está ya tocando á su término. Lo que ni siquiera acertó á conseguir la Germania, total aunque temporalmente vencedora, en los primeros siglos cristianos, es á saber: sustituir y reemplazar á Roma en la tutela y direccion de la especie humana (porque Roma trocó á tiempo sus águilas militares por el lábaro santo y los Césares por los Papas), de todo punto puede realizarse en nuestros dias. Si todo no es obra de los germanos, todo al ménos cederá probablemente en su provecho. Sucesos que por lo concertados parecen obra de la inescrutable Providencia divina acaban de desvanecer de un lado la supremacía militar (que vale tanto como decir moral y física) de la gente latina sobre la germánica, derrocando de otro aquel sólio augusto, donde guardaba Roma su cetro universal. No creo faltar gravemente al método examinando ántes que el primero el segundo de estos fundamentales acontecimientos; y como no hay tiempo aun para que el mundo haya perdido la costumbre de ceder el paso á Roma, por Roma comenzaré mis reflexiones.

Haya mucha ó poca sinceridad en las creencias católicas, y bien sea desconfianza escéptica, bien sea consoladora fé lo que á cada cual inspiren las sobrenaturales promesas, paréceme que sobran motivos para que sinceramente reconozcamos todos que Roma no puede ser cabeza real del mundo católico, ni asiento del Pontífice infalible, desde el punto y hora que se trasforme en corte de una sola nacion, ahora constituida en Monarquía, y mañana quizá en república. Por más que el catolicismo no pueda perecer en sus doctrinas ni en su gerarquía, y por más que la Silla episcopal de San Pedro tenga siempre que ser exclusivo asiento de sus sucesores, lo que es la importancia local y el influjo especial de la bienaventurada ciudad, donde no sin razon se reputaba hasta aquí vivo el antiguo imperio, puede muy bien desvanecerse lentamente si, cual no es imposible, se confirma la presente situacion de las cosas.

No era ántes sólo la Silla episcopal de Roma la privilegiada por su sagrado destino: era tambien el natural de Roma un hombre privilegiado entre todos los hombres, y aun entre sus hermanos de las naciones latinas; así como lo eran entre los demas católicos el italiano, y hasta cierto punto el español y el francés, en algo partícipes de la divina preferencia otorgada á la metrópoli latina; preferencia no tan inútil, por cierto, en otras edades, como á muchos les parece hoy en dia. Ni podia conservarse, ni se conservó en efecto tamaño privilegio al través de los siglos, sino gracias á lo que ya no existe, es decir, á causa de la temporal independencia de Roma, que consentia considerarla como patria comun, y mirar sin rivalidad local las ventajas temporales que reportaba de la posesion externa de la Silla apostólica. Llegó á no ser Roma una tierra, un lugar, un espacio de mundo únicamente; sino más bien una poblacion, una gente, una sociedad civil, poseedora temporal y en cierto modo partícipe de la potestad espiritual de la Santa Sede, la cual compartió con ella hasta el sobrehumano dictado de eterna. Y esto no cabe duda que pudiera desaparecer muy en breve.

Porque en puridad, señores, si la plebe romana del siglo XVI osó un dia recorrer el *Corso* y el *Trastevere* vociferando que no queria más Papas extranjeros, y exigiendo violentamente que el Jefe del catolicismo hablase en adelante su propio dialecto latino; y siendo tan sólo quien era, logró de hecho su intento, ¿cómo los otros pueblos católicos no han de mostrar en lo futuro propósitos idénticos, ni cómo han de dejar de alcanzarlos? El haber pretendido Roma en la citada época una nacionalidad especial, y haber prohijado este propósito tan insignes Papas como Julio II y Paulo IV por ódio á los Príncipes temporales, fueron ya, á mi juicio, hechos funestos de los cuales se derivaron consecuencias únicamente tolerables miéntras fué aquel pedazo de Italia de todo el resto del mundo independiente. Pero ¿podrá solicitar hoy ya siquiera el pueblo romano la continuacion de su monopolio? No seria justo por lo ménos.

Harto más fundado será el que con tamaño poderío, y tamaño valor, y saber tamaño, como alcanzan los germanos católicos, partícipes de los triunfos y de la gloria de la patria comun, pretendan que su Jefe espiritual no nazca más á las orillas de un rio de Italia, ni corra más por sus venas la sangre de esta gente latina, hoy por ellos vencida y relegada á secundario lugar en el mundo. Aun las otras naciones que como Italia tuvieron por madre á la Roma imperial y pontificia, dadas, cual se sabe, á fratricidas discordias, pudieran disputarle sin exceso á la Monarquía italiana el privilegio de elegir los Vicarios de Cristo en la tierra, cuánto más los nobles pueblos germánicos que profesan sincerísimamente la religion católica. Vuelve por tanto á plantearse, para no ser probablemente resuelta tan á gusto como ántes de la plebe romana, la gran contienda de la localizacion y posesion del Pontificado, terminada no sin esfuerzo hace tres siglos. Y por la misma razon que desde que Roma dejó de ser ciudad neutra y universal, ostentando independencia local y etnográfica, comenzó insensiblemente á deslizarse hácia la patria comun italiana, una vez esta formada y absorbida Roma en su seno, poco á poco irá mirándola y tratándola el resto del mundo como ella quiere ser, como extranjera.

Por mi parte, ni apruebo ni censuro nada en este momento. Es la lógica la que no halla que extrañar en ninguna de estas dos cosas: ni en que Roma, por decirlo así, *italianizada* con consentimiento de algunos Pontífices, haya venido al cabo á caer en brazos de la nacion italiana; ni en que siendo ya Roma cabeza de un reino aparte, deje de ser tenida por digna de representar y dirigir intereses que son esencialmente universales. Tampoco condenará la lógica por absurda si, cual sospecho, aparece algun dia la pretension de que los hombres que ocupan el primer lugar entre todos, por la inexorable ley de la victoria, posean juntamente con el cetro político, en tan sangriento pleito ganado, el eclesiástico, y doten de Papas al mundo como están llamados á darle verdaderos Emperadores. Ni siquiera seria ahora nueva la pretension de tener por suyo al Emperador y al Papa de parte de la gente germánica. Tuviéronla ya en los siglos medios sus Monarcas á título de herederos ó depositarios de la potestad cesárea; y si no la realizaron, fué porque Roma supo guardar entónces íntegro el precioso don de San Pedro. Mas ¿quién quitará ahora, señores, que el Papa resida, no ya entre latinos, sino entre alemanes ó eslavos, quedando desierta su Silla episcopal de Roma, aunque no llegue el caso extremo de que esta piedra fundamental de la Iglesia quede, como tantas otras menores, *in partibus infidelium*? La esposa del Obispo de Roma no puede ser otra que la basílica de San Pedro; pero el divorcio entre la ciudad de Roma y el Papa nada tiene de imposible ni carece de algun precedente en la historia eclesiástica. De igual manera que bajo la cúpula de Miguel Angel viviria legítimamente el Pastor Sumo, con su Senado y Congregaciones, no siendo por capricho, sino por necesidad ó conveniencia pública, bajo de las bóvedas ojivales de Colonia; trasladando su domicilio y cambiando, por decirlo así, de familia, ¿Y quién sabe tampoco si poseedora otra gente del Pontificado, llevará con paciencia que se perpetúe semejante destierro, ya que no le demos el nombre de persecucion, que será el que le den al fin los católicos? ¿Quién sabe si esa Roma, tan venerada de los pueblos latinos, pagará así algun dia su patriotismo egoista, pasando á ser colonia indispensable, aunque remota, de los católicos de otra raza? ¿No hubo en otro tiempo católicos que rescataran á Jerusalen, mucho ménos necesaria que desde el martirio de San Pedro es Roma al catolicismo, del poder de los infieles que la poseian? Distintos son seguramente los siglos; pero hay que advertir que los siglos alteran ménos ciertas cosas del mundo de lo que el orgullo de cada nueva generacion imagina.

Si por ventura la destinada á llevar á cabo semejante restauracion fuese la raza germánica, perderíanse de un golpe todos los afanes de los Papas güelfos desde Gregorio VII á Julio II, y los esfuerzos todos de los descendientes de Felipe el *Hermoso* y Doña Juana la *Loca*; los cuales, con llevar y todo el apellido de *Austria*, no fueron en sus dos ramas sino puros españoles y manifiestos caudillos de la gente latina. No hay que despreciar, no, por fantásticos tales supuestos. Ni estos dejara yo en hipótesis, si como tengo, diera por cierta la sospecha de muchos pensadores de que el catolicismo, tan superior hoy al protestantismo en el órden religioso, ha de florecer y crecer aun hasta el punto de resumir toda la expresion del sentimiento religioso entre los hombres. Para ese dia, si con efecto llegare, bueno será tener en cuenta que no bastan siglos y siglos de posesion, cuanto más meses ó años á que den por prescritos sus derechos y acciones los germanos, segun están demostrando actualmente. Mas ¿y si tal suposicion fuere falsa, y léjos de representar el catolicismo la última y total expresion del sentimiento religioso, todavía estuviese destinada la reforma á renovarse ó regenerarse? ¿No seria tambien de temer entónces que el protestantismo aleman, padre del de toda Europa, aspirase á reunir á la conquistada primacía militar y política del antiguo Electorado de Brandeburgo la direccion religiosa y moral de la sociedad européa? ¡Cuánto mayores, aunque distintos peligros, no tendria que temer en tal caso Roma, voluntariamente despojada de su independencia, que era el seguro de su poder; y con Roma, Italia, y con Italia toda la gente latina!

La índole de este discurso no consiente que dé á tales dudas satisfaccion cumplida; ni me es lícito ya entrar en otras consideraciones cuando temo, señores, haber abusado de vuestra indulgencia, con las que acerca de este solo punto llevo expuestas. Basta por otra parte á mi propósito con llamar la atencion de este ilustrado auditorio acerca de cuestiones tan hondas, por si no juzga inútil estudiarlas y meditar sobre ellas. No sé entre tanto si aquí habrá alguno que al oirme plantearlas juzgue preocupado mi espíritu por los intereses exclusivos de la Iglesia católica. Supuesto es este que no me ofenderia seguramente; pero aun así y todo, quiero desvanecer lo que tiene de errado ántes de seguir adelante.

Con sólo fijarse bien en los términos precisos de mis proposiciones, aparecerá en claro que si no hablo como incrédulo, tampoco entiendo usurpar hoy su oficio á los misioneros católicos. Héme limitado á exponer la gran cuestion de Roma bajo su aspecto humano y político, tratándola con igual sinceridad y franqueza que las demás que toque en mi discurso. Lo que hay que ver es si los problemas que he planteado son reales ó puros entes de razon, hijos de la reflexion ó de la fé ciega. Ninguno de los pensadores que creen, cual yo creo, en la realidad é importancia suma del principio religioso, condenará de seguro por ociosas mis observaciones acerca de tal cuestion en las circunstancias presentes. Para condenarlas del todo se necesitan dos cosas: negar primero que el principio religioso (superior y aun esencialmente representado por el catolicismo en la civilizacion moderna) sea el más útil y sólido cimiento del edificio social; y rechazar en segundo lugar el testimonio de todos los grandes metafísicos, que han hallado iniciado siempre

el concepto de Dios en las profundidades de la conciencia humana.

A mí no me seria lícito ignorar las temeridades de la ciencia contemporánea; y sé bien por tanto que no falta quien se empeñe en ahuyentar de este mundo á Dios y al espíritu, ni quien se jacte de tenerlo conseguido á estas horas. Mas por dicha eso no es cierto. Si los hombres practican la virtud, comunmente no es sino porque todavía tienen conciencia de su alma y fé en el Ser Supremo que debe juzgarla. La justicia, alma del cuerpo social, no lo ha desamparado aun, porque no está infaliblemente declarado el bienestar físico por único fin del hombre; y mal ha de andar por otro lado la distincion de lo tuyo y de lo mio, sin la cual cesaria el progreso humano, cuando exclusivamente la mantengan visible las llaves de las cárceles ó los cánones de la economía política. Quiéranlo ó no los sábios, y esto es lo que importa á mi propósito, la religion es hoy, cual siempre, irreemplazable en la sociedad; y el catolicismo, aun racionalmente considerado, uno de los más grandes intereses del género humano. Tal lo reputan insignes protestantes como Guizot y célebres racionalistas como Thiers: tal lo considerarán probablemente los príncipes y ministros (ó protestantes ó racionalistas en la mayor parte) que están realizando en estos momentos la unidad germánica. Mucho más propio es, con efecto, de filósofos y de políticos reconocer hechos patentes y de tal tamaño, que negarlos con saña pueril.

No se extrañe ya que en pos de premisas como las que yo establezco surja por sí misma la consecuencia de que la organizacion del Pontificado en lo que este tiene de humano, y la participacion que alcance en ella cada una de las diversas razas ó naciones, todavía son cosas gravísimas en el siglo presente. Tampoco se extrañe el que yo piense que aquellos á quienes hasta aquí correspondia por privilegio indisputado el derecho de personificar la más viva y legítima encarnacion del poder religioso en el mundo pierden al abandonar tal privilegio un elemento de superioridad muy grande. Ni sorprendan, por último, mis temores ingénuos de que otra raza mejor enterada de los sentimientos humanos, más cuidadosa de los elementos esenciales de todo órden social, y más amiga de sus propios intereses, ofrezca asilo al Pontificado vencido, y probablemente fugitivo ántes de mucho, tomándolo bajo su proteccion y reconstituyéndolo en su seno; temor que no puede ménos de acrecentar sobremanera la suma probabilidad que existe de que la raza que tal haga sea la germánica, posesora ya de la supremacía militar y del mayorazgo político del mundo. Son, en resolucion, más bien que religiosas, políticas, sociales, históricas las consideraciones que he expuesto sobre Roma; y si ellas no parecen impropias de un católico, tampoco sentarian mal en los labios de cualquier racionalista imparcial.

Llega ahora, señores, la ocasion de volver atrás la vista para examinar aquel otro grandísimo acontecimiento contemporáneo que dejé á un lado, segun sabeis, por la preferencia debida á la romana entre todas las cuestiones sociales. Ya sea que consideremos las fuerzas militares, si por el número extraordinarias, por la calidad inmejorables, que ha desarrollado en la guerra presente, ya sea que atendamos á la solidez de su organizacion social y política, de donde la propia potencia militar se deriva naturalmente, preciso es reconocer que el actual engrandecimiento de Alemania presenta todos los caracteres de permanencia imaginables.

Sube de punto esta sospecha cuando detalladamente estudiamos luego la flaqueza militar que, no sin general sorpresa, acaba de patentizar la Francia; idéntica, por más que nos duela, á la que tenian ya demostrada las demás naciones latinas. Ocioso es recordar las altísimas glorias de estas tales naciones en otro tiempo, ni ponderar el valor individual que todavía asiste á sus naturales, y que nádie será osado á negar hoy mismo á los franceses. La más viva simpatía hácia los vencidos no basta á remediar que la supremacía militar germánica quede ahora para muy largo plazo establecida. En esta leccion singular, que ha de ser de las que duren más en memoria, de nuevo aprenderán los hombres algo que suelen olvidar con frecuencia; y es que los gérmenes históricos no perecen aunque por siglos y siglos permanezcan enterrados. Cuando parece que se les sepulta, no suele hacerse sino sembrarlos. Si paralizados por el frio de los hechos quedan ocultos é inadvertidos para muchas generaciones, véseles luego, en cambio, no bien el sol los favorece, brotar, crecer y alcanzar en breves dias su total desarrollo. De tales fenómenos naturales es el que estamos presenciando.

Porque, señores, quiero ya decíroslo explícitamente: ese Imperio que ahí veis formándose, y debajo de cuyo sólio han de acabar dulcemente los largos dias de Guillermo I de Prusia, no es otro que aquel confuso Estado aleman de la Edad media, contenido y achicado hasta principios del siglo XVI por los rayos espirituales del Vaticano; encadenado luego por el génio latino, que vigoroso inspiraba la gran mente de Cárlos V; entretenido y debilitado más tarde por la guerra de los 30 años; paralizado y envuelto luengos años en las ingeniosas redes de la Monarquía austriaca, que falsamente ostentaba en el ínterin, como si fueran suyas, las imperiales insignias germánicas; algo recobrado ya y suelto, al rumor de las armas y las blasfemias de Federico II; dueño por fin de sí propio, y confiado y furioso al sentir los latigazos del primer Bonaparte, hasta el punto de saborear ya á medias su triunfo en el llano sangriento de Waterloo. Y hoy, bien le mirais: sus ojos están totalmente despiertos; su cuerpo armado de piés á cabeza; su corazon, no ya sólo confiado, sino lleno de fé en la victoria. Nádie sabe más ni puede más que él; y nádie tampoco sabe mejor que él lo que quiere, ni quiere con mayor ahinco lo que puede. Pues observad tras esto, señores, la fisonomía histórica del Carlomagno protestante que está á su cabeza, y hallareis en él reunidos, por maravillosa manera, los rasgos de todos sus antepasados y predecesores: de todos sus antepasados, digo, desde el terrible Alberto, llamado por apodo el *Oso*, Conde de Ascania, y verdadero fundador del solar de Brandeburgo, hombre dado ya por extremo á imponer de viva fuerza su voluntad y su pensamiento, hasta aquel otro Alberto, Gran Maestre y destructor de la Orden teutónica, á la cual usurpó la Prusia originaria, haciéndola Estado hereditario en su familia: de todos sus predecesores, añado, es decir, de los que iniciaron la grande obra que va él á coronar felizmente, como, por ejemplo, el valeroso Juan-Federico de Sajonia, apellidado el *Magnánimo*, y autor con el Lantgrave Felipe de la confederacion de Esmalcalda; Guillermo el *Taciturno*, que recogió de manos de aquella vencida liga la espada del protestantismo, y la esgrimió con mayor fortuna, levantando en Holanda un alcázar inexpugnable contra las Potencias latinas, y abriendo á nuestros ejércitos, único dique entónces de las inundaciones germánicas, el inmenso cementerio de Flandes; Federico Guillermo de Hohenzollern, intitulado con justicia el *Grande Elector*, Príncipe por igual astuto que esforzado, alternativamente amigo ó enemigo de sus vecinos, sin otra norma que su interés pátrio, el cual acertó á convertir la Prusia en Estado político importante, al tiempo mismo que sancionado el protestantismo en Alemania por las concesiones inevitables de la paz de Westphalia, se echaba allí de ménos una Potencia capaz de ser núcleo de otro nuevo Imperio, ya genuinamente aleman y protestante. Lo que tantos otros sembraron es, pues, lo que el vencedor de Sedan y de Metz cosecha ahora. Más feliz el Gran Maestre teutónico que el propio Cárlos V, su señor, no ha carecido nunca de sucesores, cuando el último apénas ha logrado descendientes. Algo ha contribuido eso sin duda á que la obra de aquel humilde potentado pase de exígua semilla á gigantesco árbol, y á que el árbol que dió sombra á tantas gentes se mire ya seco. Preciso es, sin embargo, dar mucha, grandísima parte á las circunstancias, y reconocer tambien en esto la mano providencial que promueve la constante trasformacion de las cosas.

Mas lo cierto es, señores, que por tales ó cuales causas, imposibles de encerrar en un discurso, ya no tiene que temer, cual otras veces, el renaciente Imperio germánico y protestante, que nuevos Duques de Alba se encaminen al Albis ó Elba para arrancar de cuajo sus cimientos; ni han de cerrar más nuestros Duques de Feria á los alemanes las puertas de la Alsacia; ni puede más correr á cargo de los Castel-Rodrigos la recuperacion de la Lorena en favor de sus Duques soberanos; ni á los Idiaquez ó Guzmanes de ahora les seria dado trocar hoy la fortuna de la guerra, como en Nordlingen la trocaron sus abuelos. Va ya para dos siglos que, por fuerza, abandonamos nosotros aquella mision sangrienta; y la Francia, que no sin provecho la heredara y que desde Luis XIV acá venia desempeñándola, tampoco parece ya bastante para tamaña obra.

Bien es verdad, señores, que lo que recoge hoy la Francia es el fruto de sus propias faltas, no sólo modernas, sino antiguas. Porque ¿cuánto no han encarecido los mayores políticos de aquella nacion, tan fácilmente contenta de sí misma, la habilidad y prevision del gran político, que no temió desmentir su carácter de elector de Papas, ni manchar su púrpura cardenalicia convirtiéndose en protector de los alemanes protestantes á fin de que le ayudasen á deshojar las dos ramas de la casa de Austria? ¿Pensará ahora M. Guizot, por ejemplo, ya que tan admirador se ha mostrado en sus libros de la política de Richelieu, en esta materia cuanto pensaba anteriormente? ¿No le convencerán, ni aun siquiera los sucesos actuales, de que tal política fué por lo ménos tan errada entónces cuanto haya podido serlo en nuestros dias la de Napoleon III con el Austria moderna?

La verdad es que en ódio al poderío español, todavía más que al de la Monarquía austriaca, aportilló Richelieu aquellos malecones altísimos que contenian en su cáuce al torrente germano-protestante. Y no hay que alegar que al iracundo político francés le faltasen datos en aquella época para adivinar los peligros que acumulaba su política sobre las naciones latinas. El germanismo, inspirado y guiado por la *Reforma*, era ya tan temible elemento en los dias de Cárlos V, que «cuanto á lo humano no parecia que habia fuerzas en el resto de la cristiandad toda junta para contrastar con las suyas,» segun escribió nuestro D. Luis de Avila, testigo de lo que narra. Por causa de Richelieu terminaron con ventaja al fin los protestantes la guerra de los 30 años, obteniendo los tratados de Munster ó de Westphalia, que hicieron al fin forzoso el de los Pirineos, con el cual quedó sellada nuestra decadencia, no sin dejar tambien ya mal parada á la Monarquía austriaca. Quedó desde entónces por tierra el valladar levantado en el siglo XVI por la Europa latina contra los germanos y turcos. Dichosamente el Imperio osmanli no contuvo nunca fecundos principios de vida; y á pesar de la directa proteccion anterior de Francisco I, y de la irreflexiva hostilidad del Cardenal Richelieu contra todos los intereses que protegia la casa de Austria, comenzó bien pronto á enflaquecer, y ha ido decayendo hasta el extremo de ser poco ménos que inofensivo en nuestros dias. El Imperio germánico contaba en tanto con muy otra virtud propia, como ahora experimenta bien á su costa la Francia.

Grandemente yerran, á mi juicio, los que procuran explicar por transitorios motivos ó accidentes lo que hoy pasa. Las biografías de Napoleon I no son los únicos libros de historia que la humanidad posea, por más que hayan sido los únicos que sepan de memoria los franceses, y los solos á que haya prestado crédito en los últimos años no escasa parte de la gente latina. Muchos otros libros viejos y no pocos papeles hay que enseñan que esto, que hoy se apellida *unidad germánica*, es decir, la constitucion de un solo Imperio, genuina y exclusivamente aleman, entre el Mosa y el Báltico, siempre ha sido, cual parece ahora, el más grave acaso de los acontecimientos políticos de la tierra. La Europa no ha sido hasta aquí sino una de dos cosas: ó germánica ó latina; y esta antítesis etnográfica, y este dualismo secular, contienen cuanto hay de sustancial en sus anales. Parece, en verdad, que ahora asoma por el horizonte un tercer actor destinado á desempeñar gran papel en este teatro de Europa, donde se ensaya y representa toda la civilizacion moderna: hablo del eslavismo, que algunos saludaron tiempo hace con el nombre soberbio de panslavismo; pero sea cualquiera el porvenir de esta raza innumerable, su ascendiente no ha de llegar tan pronto que impida á los germanos terminar la obra.

Fácil es que á la larga el tradicional dualismo que he expuesto se convierta en otro nuevo, formado de un lado por el eslavismo y por el germanismo de otro. Y bien puede ser tambien que registren nuestros descendientes, en los anales del mundo, la constitucion de la *unidad germánica* como un suceso providencialmente provechoso, y sin el cual el *panslavismo* habria logrado realizarse en corto tiempo, saltando las hordas cosacas por encima de una Alemania impotente sobre el corazon de las naciones latinas. Por ahora solo sabemos, no obstante, una cosa cierta, y es que la historia no ha mostrado todavía á los compatriotas de Genserico y de Atila sino en union y concierto con los germanos, y formando su terrible reserva en las invasiones y conquistas de los pueblos meridionales. Podrá ser con todo que lo que se vió en el siglo V de nuestra Era no se repita más: podrá ser que estén condenadas esas gentes del Norte á disputarse algun dia la primacía que ahora perdemos los latinos. De aquí allá nada amenaza entre tanto el predominante poder de la Alemania, así como no hace nada sospechar en lo pasado que sean los germanos incapaces de sustentar por largo tiempo la posicion adquirida.

Sabemos, por el contrario, que las legiones romanas acampaban mejor en la remota Mesopotamia que en la orilla derecha del Rhin, hijo de los Alpes, y no tan mal todavía en esta cuanto en las del Elba, más nombrado «que visto por ellos,» segun advirtió el ya citado historiador D. Luis de Avila. Luengos siglos hace que de los alemanes dijo tambien *Tácito* las siguientes palabras: «*Nihil autem neque publicæ neque privatæ rei, nisi armati, agunt;*» y aquel singular respeto con que habló el primer político de Roma de sus bárbaras muchedumbres debió servir de aviso á la gente latina. Que no estorbaron, señores, los ponderados triunfos de *Germánico*, ántes debidos á la ventaja de las armas que no á la del esfuerzo, segun reconoció Tácito mismo, el que tomasen los germanos la vanguardia en la inmensa y decisiva inundacion que destruyó el poder militar y político de la Roma imperial; derramándose por el Occidente y Mediodía, imponiendo Códigos, costumbres, dinastías á las provincias más identificadas con aquella metrópoli augusta, y marcando con el sello de su nativo y á las veces feroz individualismo toda una edad del mundo, la Edad Media.

He dicho ya, y basta aquí recordarlo, que por entónces impidió la Autoridad espiritual de Roma, siempre latina, que definitivamente se enseñorease el germanismo de la Europa. Mas no bien estuvo á punto la rebelion contra la Autoridad de la Iglesia, lenta y latentemente preparada en el seno de las nuevas naciones europeas, prestóla su fuerte brazo Alemania, ya por medio de Lutero, ya por medio de los Príncipes feudatarios, fácilmente coligados contra el artificial Imperio que pretendia ser aleman y aun se llamaba á sí propio romano, blasonando de su exótica personificacion y de su espíritu latino. Lo indígena, lo espontáneo, lo peculiar de Alemania, en la época de la *Reforma*, fué, pues, la liga de Esmalcalda, no el cesarismo de Cárlos V; y los historiadores españoles de aquella Era tuvieron ingenuidad bastante para confesarlo.

Faltó á los Príncipes luteranos entónces la suerte de las armas; y bien que dieran harto en que entender á Cárlos V hasta los postreros dias de su vida, lo cierto es que los arcabuceros españoles y la caballería italiana mantuvieron aquel siglo y parte del siguiente la superioridad latina. Tales eran con todo eso las condiciones militares que á la sazon poseia Alemania, que D. Bernardino de Mendoza, el primero de nuestros escritores del gran siglo en estas materias, reputaba inevitable que «las »más veces y en todos los grandes ejércitos de Europa, la ma»yor parte de la caballería como de la infantería fuese de ale»manes.» Lo cual consistia en que ellos no sabian dormir sino sobre las armas, ó prontos siempre á empuñarlas con leve ocasion y á poco precio, ni más ni ménos que en los dias de Tácito y en los dias presentes. Faltos de unidad política y hasta de un gran centro nacional, desde que Cárlos V y su hermano Fernando (más español que él todavía) *españolizaron* el cetro imperial; divididos algun tanto por la fé religiosa, puesto que no todos al fin se inclinaban al protestantismo, y mucho más todavía por las armas ó la sagaz política de los hijos y nietos de la infeliz Juana la *Loca*, compréndese sin esfuerzo que la Alemania apareciera nula para sí misma, cuando tanto valia para los demás, contentándose por más de dos siglos con ser un gran mercado de guerreros donde acudia á proveerse de ellos la Europa entera. Pero tal estado de cosas que la gente latina no ha agradecido bastante á los Príncipes españoles del siglo XVI, á quienes se debió exclusivamente, tenia sin duda que ir cesando, cual ha cesado, y concluir como ya parece concluido de todo punto.

Léjos de sorprendernos, por tanto, de lo que pasa, lo que cumple es reconocer con imparcialidad que los alemanes son y siempre han sido dignos rivales de Roma, de España, de Francia, de cada una de las naciones que sucesivamente han representado el poder ó la gloria de la gente latina, como lo serán de cuantas en el mundo aspiren á la supremacía. Si han intervenido ahora tales ó cuales accidentes en sus triunfos, accidentales han solido tambien ser, cual ya dicho, los motivos de sus derrotas y de su prolongada impotencia. Ni debe olvidarse para formar juicios probables de lo venidero, que la discordia interior, funesta más que otra alguna causa á Alemania en lo pasado, está ahora obrando cual eficaz auxiliar suyo en los países latinos, informados por el anárquico espíritu de la revolucion francesa. ¿Qué ganariamos, señores, con desconocer ó disimular la tremenda realidad de estas cosas? Mejor es partir de la verdad desnuda; y esta es que la Europa ha engendrado en sus entrañas otro Cárlos V ú otro Luis XIV, con tanto poder como quien más de los dos, y aunque al primero desigual en genio, superior en fortuna. Véase, por ejemplo, cómo los muros de Metz, en que se estrelló nuestro gran Cárlos, con un ejército entre cuyos soldados se contaban Marqueses de Brandeburgo, no han podido resistir esta vez el empuje germánico; y pocos dudarán ya de otra parte que muera más satisfecho en sus palacios Guillermo I que Cárlos V en Yuste.

Tampoco creo que ha de pasar ya el Monarca aleman por el dolor de Cárlos V cuando supo que su hijo y heredero no habia aprovechado la victoria de San Quintin para entrar en París triunfante; que tanto este Príncipe heredero de ahora, como su padre, cuentan para lograr todos sus fines con los recursos cuya falta cerró á nuestro D. Felipe el camino. ¡Y pensar, señores, cuando se recuerdan tiempos, cosas y hombres semejantes, que quien hoy eclipsa, ya que la gloria no, la fortuna del *grande Emperador*, no es ó no ha de ser sino un Emperador protestante! ¿Quién les hubiera dicho que podia llegar tal caso á nuestros insignes teólogos del siglo XVI, tan inclinados á aquella utopía de la *Monarquía universal*, con que pretendian juntar en uno toda la potestad civil, al modo de la eclesiástica, para reunirlas ámbas luego en indisoluble consorcio, y lograr que tornase á ser el Imperio, como en tiempo de los primeros Césares cristianos, no ya sólo protector nato de la Iglesia, sino partícipe en su sublime gobierno? ¿Qué gesto de ira ó de espanto no harian tambien hoy al saber tan extrañas nuevas los primeros huéspedes del panteon del Escorial si, en vez de salir, como ahora suelen, al aire libre para solaz de curiosos, recobrasen por arte de encantamiento sus sentidos?

A decir verdad, señores, no le faltó ya á uno de esos régios difuntos (precisamente al que más caviló de ellos por conservar el predominio de la gente latina) quien le diese á leer unos renglones, que bien meditados pudieran haberle servido de clave para descifrar mucha parte de lo que entónces estaba por venir. Un Preceptor de niños ilustres, filósofo, político y geógrafo, de nacion italiano, y en su edad famosísimo, llamado Juan Botero, escribió en su libro *De la razon de Estado*, traducido por Antonio de Herrera á instancia del propio Felipe II, que «así como los hombres del Norte, por demasiado apetito de »la libertad, hasta habian llegado á negar la autoridad del Vi»cario de Cristo,» eran los meridionales ó latinos gente servil »de suyo, y para gobernarla por via de religion y supersticion.» Y si se atiende á que no tan sólo la libertad religiosa en su sincera realidad, sino la libertad toda entera, parecen todavía exclusivo patrimonio de las varias ramas del septentrional tronco germánico, habrá que convenir, aunque sea de mal grado, en que no iba muy descaminado Juan Botero. Erró, no obstante, en juzgar excesivo, y á modo de irracional, el apetito de libertad de la gente germánica, porque ella sabe tambien observar más robusta y severa disciplina que los latinos, á quienes tenia aquel autor por naturalmente obedientes ó serviles. Lo mismo los sajones-germánicos que los anglo-sajones europeos, sus hermanos, han conservado hasta aquí, por base de sus instituciones políticas, la Monarquía y la aristocracia (que no son más que el Rey y los principales de que habló Tácito); tanto los sajones-alemanes como los sajones-ingleses de Europa y América desconocen, ni más ni ménos que en los dias del elocuente historiador romano, toda soberanía absoluta, quiérase que resida en Monarcas, quiérase que resida en Asambleas; y los graves y aun ceñudos Reyes de las antiguas selvas germánicas sabian usar de la persuasion mejor que del mando, cual pudieran los más constitucionales de ahora, así como sabian ya de su parte los súbditos contestar á los malos dictámenes que se les proponian con bramidos salvajes, quizá no muy distintos de los que en tales casos se oyen aun en los *meetings* anglo-sajones de ámbos mundos.

Harto dió á entender ya Tácito cuánto preferia tales costumbres públicas á las que en su tiempo reinaban en todos los foros latinos, y en el de Roma misma; y eso que no pudo él admirar, como tenemos ocasion de admirar hoy nosotros, tras tantos siglos de historia escrita, la especialísima aptitud de aquella raza para ejercitar y respetar los derechos individuales, sin perjuicio de organizar gradual y sólidamente el sistema social. De lo que Tácito describió; de lo que, juzgando por lo que en su tiempo veia, dijo Botero; de tanto como nosotros mismos

tenemos que envidiar cada dia, ya en el ejercicio del *self government* inglés, ya en el grande espíritu jurídico, que hace posible y provechoso el régimen democrático de los Estados-Unidos, ya en la extraña y poderosa Constitucion alemana, que permite vivir en paz al sufragio universal con la aristocracia de sangre y la Monarquía de derecho divino, dedúcese con avasalladora claridad la consecuencia de que, si los pueblos latinos no están irremisiblemente condenados á la servidumbre y á ser gobernados por medio de supersticiones de varia índole, cual pretendia Botero, en nada por lo ménos es tan antigua ni tan constante su inferioridad, respecto á la raza germánica, cuanto en las cosas políticas.

¿Quién que conozca á fondo las cuestiones contemporáneas no preferirá ya esas felices sociedades políticas donde se antepone el derecho á la libertad, logrando que la libertad se defienda sólo por el derecho, que es en lo que consiste el dogma germánico, á estas otras esclavas de arbitrarias abstracciones, que se consumen en perennes ensayos y turbulencias? Y siquiera en la época de Juan Botero, los Gobiernos de religion y supersticion de que él habla todavía acertaban á dar á estas naciones meridionales y occidentales grandísima gloria y poderío; mas hoy ya, sin supersticion tal vez, y no por eso mejor gobernadas, ¿cómo ha de haber ningun hombre latino que, juzgando imparcialmente, ose negar tampoco en este punto la superioridad germánica? De ella depende, á juicio de los franceses vencidos, más que de nada acaso, la supremacía militar que están los alemanes mostrando. De ella procede, con más certeza aun, que la disciplina social sea compatible en Alemania con la independencia absoluta de la razon y de las investigaciones científicas, habiendo crecido tanto á la sombra de este feliz concierto de libertad y órden el saber germánico en los últimos tiempos que, si hoy resucitase Cárlos V, no echaria solamente ya de ménos sus soldados de Mulhber y su cetro imperial, sino tambien la soberanía que poseyó sobre los mayores pensadores del género humano, cuando estos se apellidaban Francisco Vitoria y Domingo de Soto, en vez de Kant ó Fichte, Hegel ó Krausse. La teología ha sido generalmente reemplazada por la metafísica en la direccion y sistematizacion de los estudios, y son por comun consentimiento los alemanes los mayores de los metafísicos modernos. Pero ¿qué más, señores? Hasta la novísima invasion materialista, que, con más pomposo aparato, pretende renovar los ensayos de Condillac, Helvetius y Cabanis, tiene tambien que recibir de Alemania inspiracion y apóstoles.

Basta ya, pues, de análisis. Por donde quiera que hoy se mire sobran razones para envidiar á la raza germánica, y para que doble humillada la cabeza toda la gente latina. Inferior ya anteriormente en la organizacion social y en las ciencias, eran los últimos baluartes de su grandeza la Roma pontifical y el ejército francés, y las catástrofes simultáneas que hemos presenciado ponen el sello á una decadencia, quizá de todas suertes inevitable. Bien sé cuánto tienen de amargas estas palabras; mas si al mal que enuncian cabe algun remedio, vecino ó lejano, no será ese de seguro el cobarde silencio.

Tal es, señores, la conviccion que me ha traido á meditar en voz alta delante de vosotros, y á solicitar sobre este inmenso asunto vuestras propias meditaciones. Para estos singularísimos casos, mucho más que para los ordinarios, es útil la libre institucion del Ateneo. Discutiendo los unos, los otros enseñando, ó más bien exponiendo sus noticias y opiniones; oyendo, comparando, estudiando los demás, podemos, entre todos, ilustrar los sucesos actuales, y conocerlos y juzgarlos con completa exactitud, no bajo su aspecto externo únicamente, sino tambien en su sentido íntimo y trascendental. A mí me basta con plantear los problemas; que su resolucion teórica toca á todos: á todos los que se interesen noblemente por los destinos de su especie: á todos los que tienen el hábito de estudiar, meditar y juzgar las ideas y los hechos: á todos los cuerpos científicos, entre los cuales ocupa tan distinguido puesto el Ateneo. Por lo que hace á la resolucion práctica de tales problemas, esa, señores, pertenece tan sólo al tiempo, que tarde ó temprano realiza cuanto hace suyo la razon. En el ínterin nada hay tan léjos de mí como la pretension de que mis afirmaciones solas produzcan el menor convencimiento. ¿Qué importarian, si careciesen de fundamento bastante, ni mis temores ni mis tristezas? O es verdad, ó no, que el corazon del mundo ha cambiado de sitio, por manera que no palpita ya de este lado de Europa, sino del lado del Norte y en regiones donde solo suenan, por acaso, alguna de las radicales ó alguna de las formas gramaticales de las lenguas romances. O es verdad, ó no, que abandonadas á un tiempo la tiara y la espada, queda ya sin los dos más patentes signos de su soberanía secular la orgullosa descendencia de Roma. O es verdad, ó no, que huérfana y sin hogares, fatigada y ruborosa, corre ya á estas horas la larga senda del tiempo esta gente latina, mendigando tal vez lástimas de los que tanto la tienen envidiada. Si todo ó algo de esto por ventura fuese exacto, nada se adelantaria, cual ya he dicho, con ignorarlo. Convendria, por el contrario, adquirir este penosísimo convencimiento cuanto ántes para preparar el remedio.

Porque hora es ya de decirlo, señores: no es el desaliento, no, la musa que me inspira en este dia; ni mucho ménos pretendo que para siempre deis por vencida á la nobilísima gente latina. Léjos de eso, quisiera que tuviéseis todos la propia fé que yo tengo aun en sus futuros destinos. Harto sabeis todos, en primer lugar que porque una nacion ó una raza iniciadora decaigan, no por eso decae la humanidad entera; ántes bien es seguida cada parcial decadencia de un paso universal hácia adelante. Ley es esta bastantemente demostrada en el total de los séres orgánicos, y que hasta cierto punto tambien alcanza al hombre. Cuando entre los irracionales suplanta una raza superior á otra inferior mediante la lucha, y el ordinario exterminio de la que queda vencida, progresa la escala zoológica, y es la naturaleza quien recoge el fruto de la victoria. Hasta entre los racionales mismos se ha visto desaparecer completamente á los vencidos, no ya sólo aniquilados, sino aun devorados por sus vencedores durante los tiempos primitivos, ó en naciones que han permanecido salvajes; y siempre ha ocupado la vacante de cada tribu vencida otra tribu mejor. Peligro hay en decirlo, porque es verdad esta que se presta á abusos tremendos; pero cuando la victoria causa estado, bien cabe afirmar que no es en su esencia injusta. Ciegas son en apariencia, y en realidad nádie tiene mejor vista que las armas. Ellas no favorecen á la postre sino al más digno. Felizmente para las modernas naciones, el constante esclarecimiento del concepto del derecho y la dulcificacion incesante de las costumbres impiden ya la destruccion de los ejércitos vencidos, aunque fuera de ejecucion posible.

Hay con todo algo que parece más triste que la misma muerte, por ser tan largo y tan lento, en el castigo de los pueblos decaidos, que otros mejores sustituyen hoy por fuerza en la iniciativa y direccion de los supremos negocios humanos. Desde luego carece de trágica solemnidad y aun de nobleza el espectáculo que ofrecen estos hombres de ahora, cultamente vencidos y tratados por otros hombres con misericordioso desden. En lugar de perecer todos ó cási todos juntos, y acaso en un instante, quedan obligados á cruzar, por siglos á veces, y degenerados, impotentes, escarnecidos, hasta de sus propios blasones afrentados, caminos que solian pisar otros dias coronados de laurel y de roble. Necia venganza les proporcionan en ocasiones las dulces artes del decir con que pueden burlar los más ingeniosos á los más varoniles, representando aquel desairado papel de los risueños sofistas é histriones atenienses en los corrillos del foro romano. Ni es más digno el que, guardando la soberbia condicion de sus abuelos, sin heredar siquiera su fortuna, se entretengan en cantar á solas sus glorias pasadas; que tanto peor parece la pobreza cuanto más se la compara con el tiempo mejor.

Las profundas elegías de los hijos de Sion á orillas de los rios bíblicos merecen mayor disculpa; mas no es tampoco el llanto el natural alivio del hombre vencido. Ya que esté condenado á vivir, ya que su naturaleza racional le liberte de la ley fatal que pesa sobre los demás séres orgánicos cuando sucumben á otros mejores, justo es que busque su salvacion en el mismo principio moral á que debe su conservacion física; que por algo le dió tan seguro medio la Providencia con que prolongar su permanencia en la tierra.

Sean cualesquiera las particulares decadencias de los pueblos y de los indivíduos, la humanidad no es más que una, y no decae jamás. Por eso es por lo que no puede alcanzarle del todo al hombre la ley sangrienta con que parece manifestar sus preferencias la naturaleza en otros séres orgánicos: por eso es por lo que, no sin frecuencia, se ve el fenómeno de que pueblos vencidos por armas comuniquen sus ideas, sus sentimientos, su saber, sus costumbres á los que los vencieran, pasando á ser de conquistados conquistadores; por eso es tambien por lo que las razas y los pueblos caidos siempre tienen francas las puertas de la regeneracion, y vuelven, cual hijos pródigos, á disfrutar los bienes comunes en el seno de la humanidad, que es para todos la casa paterna. No es necesario, no, que se extingan, ni siquiera que retrocedan en cultura unos pueblos para que en otros se encarne la iniciativa y se realice el progreso de nuestra especie. Basta con que de tiempo en tiempo sobrevengan estos horrendos choques de razas ó ejércitos, y estos enaltecimientos y caidas que hoy presenciamos.

Dios realiza así sus miras alternativamente por medio de estas ó de aquellas naciones, segun sus inmediatos méritos; y si castiga duramente á los vencidos, no es sino para que con más ligero y seguro paso procuren recobrar la delantera. De esta suerte la corriente de la humanidad nunca se estanca; ántes bien, azotada por los huracanes, y de vez en cuando precipitada por pendientes ásperas, salta, bulle, se purifica y preserva, y marcha, en fin, con rápida majestad á lo infinito, que es su Océano. No hay, pues, no puede haber para el hombre irremediables decadencias, por más que quepan decadencias muy largas, y tan palpables cual me parece á mí que es la de la gente latina. Poseido de tales convicciones, no ménos sinceras que consoladoras, siento arder en mi mente, aunque sea humilde, un deseo muy grande, y es el de que arrostren las naciones latinas su presente estado con igual constancia y fé que arrostraron los protestantes alemanes sus desastres de Muhlberg ó de Nordlinghen, y con la resolucion misma de no cejar nunca, por lentamente que hubieran de seguir su camino, que han demostrado todos los hombres de aquella raza desde que Cárlos V les arrebató el Imperio, latinizándolo de hecho cual de nombre lo estaba, hasta que de nuevo han sabido recuperarlo de nombre y de hecho, merced á las batallas inmensas de Sadowa y Sedan. La historia es tan larga cuanto breve es la vida del hombre; y sólo Dios puede saber qué número de veces le ha de tocar á cada raza ó nacion subir ó descender, y cuántas naciones ó razas han de alternar en el altísimo empleo de iniciadoras y directoras de la civilizacion. Todo es, pues, arcano en lo que está por venir, ménos el progreso y la ley providencial que llama á todos los hombres á trabajar en él, cualesquiera que sean su cuna y orígen, sus aciertos ó errores pasados. Vecino está de todos el Jordan del espíritu humano, y en sus aguas salubres todos podemos repararnos y vivificarnos, y aun acrecentar nuestras fuerzas, por tal manera, que al entrar de nuevo en liza dispute de nuevo el vencido los premios de mañana á su vencedor ayer.

Quisiera, señores, dar ya aquí punto á este prolijo y seguramente pesado discurso; pero no debo hacerlo sin pediros que por sólo un instante más presteis indulgente atencion á mis palabras. Tengo que dirigiros una última observacion, y tras ella un ruego. La experiencia suele ofrecer excelentes consejos para obrar, y ella nos dice que, si bien el espíritu humano es uno, no están dotados de aptitudes iguales, ni los indivíduos, ni las naciones, ni ménos las distintas razas humanas. Acertó por completo en esto último el docto Juan Botero, varias veces ya citado; si bien cabe en la exagerada fórmula que dió á su doctrina el error gravísimo de no considerar capaces de cualquier fin humano á todos los hombres, con más ó ménos esfuerzos de su parte, como pide la identidad esencial de su espíritu. De esta desigualdad de aptitudes, para mí evidente, se desprende por natural consecuencia que nada de extraño tendria que el ordenado individualismo germánico, y ese admirable consorcio de libertad y disciplina que ha constituido siempre la mayor fuerza de aquella raza, fueran siempre dificilísimos de alcanzar en los pueblos latinos, ya que por imposible no deba reputarse en modo alguno. Pero en cambio, señores, ¿no es verdad que tambien contamos nosotros con peculiares y maravillosas aptitudes? Sí por cierto. No cabe duda que la conciencia del hombre latino refleja con más claridad que la de otros ningunos hombres la idea purísima de Dios, y los tipos fundamentales y eternos de lo bello y de lo bueno ideal. Cuanto esencialmente distingue al hombre de la naturaleza, cuanto le hace imperecedero y en su fondo incorruptible, cuanto más eficaz es para regenerar en todo tiempo el espíritu, redimiéndole de sus caidas pasajeras, y abriendo de nuevo las puertas del *Paraiso perdido*; todo eso lo poseen, todo eso lo piensan, lo comprenden, lo sienten, lo sueñan, con singular espontaneidad, el italiano, el español, el francés, y tambien el griego, á juzgar por los griegos antiguos. Pues ahora bien, señores: oid mi ruego. No olvideis nunca, cegados por las accidentales contiendas contemporáneas, que esta gente latina es la hija primogénita de la religion, del catolicismo, que es la religion por excelencia, el cual, quiérase ya ó no, informó todo nuestro saber, y hoy se esconde en todas nuestras obras. Prestad por lo mismo grave, profunda, serena y aun benévola atencion á todas las cuestiones católicas. No olvideis tampoco, al estudiar ó enseñar libremente las ciencias, que por aquí somos mucho más inclinados á lo sobrenatural, á lo perfecto, que nuestros rivales del Norte: quizá porque estamos en más contínua relacion con el espacio infinito; con el cielo, con el sol, con esos mundos innumerables, que cási nunca logran ocultarnos del todo las apacibles noches del Mediodía.

Ni olvideis asimismo que en esta faja de mundo en que vivimos han dejado iguales huellas Platon y Descartes, el Dante y Cervantes, Colon y Murillo, todos espiritualistas, todos creyentes en Dios, que César y el Cid y el primer Bonaparte, cuyos nombres echais principalmente de ménos ahora. ¿Pensais que han de volver estos últimos sin que vuelvan tambien los primeros? Considerad, en suma, que naturalmente somos teólogos y cási irremisiblemente poetas, artistas y metafísicos los latinos; y que, si hemos de ser otras veces más lo que ya hemos sido algunas, será á condicion de no desdeñar el ejercicio de nuestras peculiares aptitudes; porque la aptitud de cada uno es quizás la señal que Dios puso en él para que no errase su camino y supiese dar con el papel que le toca en el inmenso drama de la historia. Si estos pueblos latinos aprenden difícilmente á ser libres, más difícilmente aprenderán á ser escépticos, y ¡ay de ellos donde lo aprendan, y cuando lo aprendan del todo!

A los Sres. Profesores me dirijo primero: á esos generosos apóstoles de la ciencia, en este recinto congregados para contribuir modesta y poderosamente á un tiempo á purificar el espíritu y mejorar el ser, y preparar la regeneracion de una parte importante de la gente latina; pero á vosotros tambien os alcanza mi ruego, jóvenes y estudiosos escolares, á quienes Dios y la patria tienen fiada en estos tristes dias toda la esperanza del porvenir.

He dicho.

Exterior.

Los periódicos de Lóndres traen el texto del mensaje leido el 21 en las Cámaras, en nombre de la Reina, con motivo de la clausura del Parlamento, cuyo documento se limita á expresar algunas ideas políticas generales. La Reina principia dando gracias al Parlamento por haber votado la dotacion de sus hijos; hace una alusion á los sucesos del año último para consignar que no han comprometido sus relaciones con las diversas Potencias, y recuerda la revision del tratado de París, mencionando tambien que un Plenipotenciario francés ratificó, como ella, la anulacion de un acto internacional importante.

En donde está más explícito el mensaje es en lo que concierne á las últimas negociaciones celebradas con los Estados-Unidos y referentes al asunto del *Alabama*, cuya conclusion hará desaparecer un incidente que no dejaba de inquietar á los ingleses. En cuanto al interior, la Reina manifiesta su sentimiento de que no hayan podido quedar resueltas, este año, muchas cuestiones, aunque por lo demás parece convencida de que las tareas parlamentarias irán siempre en aumento.

Le Temps observa que este lenguaje insignificante que el Gabinete Gladstone ha puesto en los labios de la Soberana no parece propio para desarmar á los adversarios, cuyo número aumenta cada dia.

La laboriosa crísis política en Baviera ha terminado con el nombramiento del siguiente Ministerio: Conde de Hegnenburg-Dux, Ministro de Estado, Casa Real, Asuntos extranjeros y Presidencia del Consejo de Ministros; Sr. Pfretshner, Hacienda; Sr. Franck, Guerra; Sr. Lutz, Cultos; Sr. Pfeuffer, Interior; Doctor Faustle, Justicia. El Consejero de Estado Sr. Schubert se encarga provisionalmente de la cartera de Comercio hasta la reorganizacion de este Ministerio, que se efectuará en breve. La eleccion del Canónigo Doellinger como Rector de la Universidad de Munich ha sido confirmada por el Rey.

La comision de la Asamblea francesa encargada de hallar una fórmula definitiva para la proposicion Rivet se reunió el 22 en sesion extraordinaria; y segun aparece de un despacho remitido á Lóndres, las bases bajo las cuales se establecerá un acuerdo son las siguientes: 1.ª Prolongacion de los poderes de Mr. Thiers por dos años con el título de Presidente del Gobierno Provisional de la República francesa. 2.ª Se mantiene la reserva que subordina la duracion del mandato de Mr. Thiers á la de la Asamblea para el caso en que esta llegara á disolverse ántes de espirar los dos años. 3.ª Establecimiento de la responsabilidad ministerial, conservando á Mr. Thiers la facultad de intervenir personalmente en los debates parlamentarios 4.ª Redaccion de un programa en el que se especificará el conjunto de las leyes que la Asamblea considere deber votar ántes de separarse.

Segun el despacho que comunica las referidas noticias, este proyecto parece reunir por lo ménos una mayoría de dos terceras partes en el seno de la comision, y conciliar desde luego la de la Asamblea.

El periódico *L'Italie* asegura que los Ministros Acton, de Marina, y Gadda, de Obras públicas, han presentado al Rey Víctor Manuel sus dimisiones, que segun cree serán admitidas, siendo muy posible que los sustituyan los Sres. Riboty y de Vicenzy.

En Atenas se da ya como cierta la próxima salida de los Reyes de Grecia para San Petersburgo.

Anuncios.

DEHESA EN OROPESA.—POR SEIS AÑOS SE ARRIENDA EL PASTO, labor y fruto de bellota de la Dehesa Nueva, de cabida unas 2.000 fanegas, término de Oropesa, propia del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda.

La doble, simultánea y extrajudicial subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, de una á dos de la tarde, en Talavera de la Reina, ante el Administrador de la casa, calle de San Bartolomé, núm. 9, y en esta corte, en la casa-palacio paseo de Recoletos, núm. 19, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. X—269—2

ARANCELES MUNICIPALES APROBADOS POR REAL DECRETO DE 19 de Julio de 1871.—Edicion oficial.—Se venden en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la librería de A. San Martin, Puerta del Sol, y en la de la viuda de Justo Serrano, pasaje de Matheu, á una peseta ejemplar. —15

Santos del dia.

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Arlés, mártir, y San Geruncio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve ménos cuarto.—Funcion 111 de abono.—Turno 3.° impar.—*Travesuras amorosas.—Flama*, baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—*Teatro de verano.*—A las ocho y media de la noche.—*Los peregrinos.—Estaba escrito!!!—Cuatro demonios y un cabo.*—Baile *El ente enamorado.*

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—*Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.*—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que trabajarán los principales artistas y se volverá á presentar en sus extraordinarios ejercicios en el alambre la maravilla del aire Mlle. Teresa.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm. 23*).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

IMPRENTA NACIONAL.